

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-067-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la “Fundación Juntos X La Tierra”	3
MAATE-068-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Alianza Cuenas Sagradas	8
MAATE-069-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación “TIKAY”	13
MAATE-070-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación “Salvando Ecosistemas”	18

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

035 Refórmese el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023	23
--	----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000051 Apruébese la publicación de la Carta Náutica Temática Espacios Marítimos Nacionales de la República del Ecuador	47
--	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2023-099 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 228B-1996	49
---	----

Págs.

ACUERDO INTERMINISTERIAL:**MINISTERIOS DEL INTERIOR
Y DE LA MUJER Y DERECHOS
HUMANOS:**

- 0062** Transfiérese el Registro Único de
Violencia desde el Ministerio del
Interior hacia el Ministerio de la
Mujer 52

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****RESOLUCIONES:****SECRETARÍA DEL COMITÉ
DE COORDINACIÓN DE LA
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL:**

- STCCFTCS-003-2023** Apruébese la
Tercera Reforma al Plan Anual de
Compras 2023..... 63

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

- SB-DTL-2023-01542** Califíquese como
auditor interno al licenciado en
contabilidad y auditoría contador
público Roberto Santos Almeida
Guamán 71

- SB-DTL-2023-01543** Califíquese como
auditor interno al ingeniero
Alejandro Martín Espinosa
Jaramillo..... 73

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-067-2023**

Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público*

implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0956 de 11 de julio de 2023, la abogada Patricia Fernanda Miño Vargas subroga en el cargo al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN JUNTOS X LA TIERRA”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 08 de febrero de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;
- Que** mediante oficio S/N de 13 de febrero de 2023, la Ab. Ximena Montenegro Rivas, persona autorizada, según lo determinado en el punto 6 Acta de la Asamblea Constitutiva de la “FUNDACIÓN JUNTOS X LA TIERRA”, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN JUNTOS X LA TIERRA”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0135-M de fecha 04 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica (S) emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN JUNTOS X LA TIERRA”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“FUNDACIÓN JUNTOS X LA TIERRA”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ciudadela Bosques de Castilla Condominio 22 Planta B, Km 1.5 vía a Samborondon, Parroquia La Puntilla Provincia del Guayas		
Correo electrónico	mgplaza@zavalabaquerizo.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Roberto José Manrique Miranda	Ecuatoriana	0911962165

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la “**FUNDACIÓN JUNTOS X LA TIERRA**”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio de 2023.



Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-068-2023**

Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público*

implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0956 de 11 de julio de 2023, la abogada Patricia Fernanda Miño Vargas subroga en el cargo al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación ALIANZA CUENCAS SAGRADAS, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 01 de diciembre de 2022, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;
- Que** mediante oficio S/N de 05 de enero de 2023, el Sr. Uyunkar Domingo Peas Nampichkai, persona autorizada, según lo determinado en el punto 8 Acta de la Asamblea Constitutiva de la Fundación ALIANZA CUENCAS SAGRADAS, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la

organización social en formación denominada Fundación ALIANZA CUENCAS SAGRADAS;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0141-M de fecha 06 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica (S) emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada Fundación ALIANZA CUENCAS SAGRADAS; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación ALIANZA CUENCAS SAGRADAS		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ciudad de Quito, parroquia Lumbisí, Quinta San Luis de Lumbisí, vía a Lumbisí Km2 S/N, oficina 5.		
Correo electrónico	domingo.peas@cuencasagradas.org		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Lola Esther Piyahuaje Siquihua	Ecuatoriana	210005696-5
	Uyunkar Domingo Peas Nampichkai	Ecuatoriana	140023381-1
	Wrays Pérez Ramírez	Peruana	120414336
	Jorge Pérez Rubio	Peruana	122163120

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes

específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación **ALIANZA CUENCAS SAGRADAS**, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
PATRICIA FERNANDA
MINO VARGAS

Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-069-2023**

Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público*

implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0956 de 11 de julio de 2023, la abogada Patricia Fernanda Miño Vargas subroga en el cargo al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “TIKAY”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 07 de abril de 2022, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;
- Que** mediante oficio S/N de 12 de mayo de 2022, la Ab. Andrea Marieta Sánchez Avellán, persona autorizada, según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Fundación “TIKAY”, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada “TIKAY”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0136-M de fecha 04 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica (S) emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “TIKAY”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“TIKAY”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Avenida de las Américas local Nro. 2799, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.		
Correo electrónico	alfonso.arzube@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Francisco Alfonso Arzube Calderón	Ecuatoriana	092680545-8
	Mauro Leonel Fuentes Saenz De Viteri	Ecuatoriana	091625342-0
	Andrea Marieta Sánchez Avellán	Ecuatoriana	092327420-3
	Leonardo Xavier Conforme Ojeda	Ecuatoriana	092088817-9

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación “TIKAY”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio de 2023.



Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-070-2023**

Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público*

implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0956 de 11 de julio de 2023, la abogada Patricia Fernanda Miño Vargas subroga en el cargo al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Salvando Ecosistemas”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 01 de julio de 2021, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;
- Que** mediante oficio S/N de 06 de julio de 2021, el Sr. Bryan Enrique Mero Cedeño, presidente provisional de la organización social denominada “Salvando Ecosistemas”, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada Fundación “Salvando Ecosistemas”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0137-M de fecha 04 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica (S) emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada Fundación “Salvando Ecosistemas”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“Salvando Ecosistemas”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	San Jacinto, vía a Bahía, diagonal al cementerio, a 200 metros del retén policial, de la parroquia Charapotó, Cantón Sucre, Provincia de Manabí		
Correo electrónico	jennyloor@live.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Bryan Enrique Mero Cedeño	Ecuatoriana	1314929306
	Josenka Dayanara Quiroz Romero	Ecuatoriana	1315064418
	Jhojann Alberto Demera García	Ecuatoriana	1314710946
	Angely Kiara Zambrano Vásquez	Ecuatoriana	1314764216
	Allison Jailene Rosales Zambrano	Ecuatoriana	1351646854
	Madelayne Dayana Delgado Balderramo	Ecuatoriana	1316487097
	Hillary Tatiana Navarrete Pico	Ecuatoriana	1315061422
	Jenny Gema Loor Zambrano	Ecuatoriana	1315083129

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación “Salvando Ecosistemas”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio de 2023.



Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

ACUERDO No. 035**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 258 de la Carta Fundamental respecto de la provincia de Galápagos dispone que esta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;
- QUE** el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;
- QUE** el artículo 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos que, por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los GAD y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con el COOTAD;
- QUE** la Disposición Transitoria Décima del COOTAD, determina que: *“Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana. Para la aplicación del criterio*

poblacional en los cantones fronterizos se dará mayor ponderación a la población como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo fronterizo equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%)”;

QUE los numerales 6 y 10 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, dispone que entre las atribuciones del ente rector del SINFIP están: *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;” y “10. Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado. Para las modificaciones que impliquen un incremento que supere el 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas se sujetará al procedimiento previsto en este Código y su Reglamento.”;*

QUE el artículo 107 del COPLAFIP, reformado por Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas respecto a los presupuestos prorrogados señala: *“Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

QUE El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 99 dispone: *“Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

QUE con Oficio INEC-INEC-2023-0037-O de 26 de enero de 2023, el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la información de población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, Índice de Precios al Consumidor de la provincia

de Galápagos, listado de territorios fronterizos; información necesaria para el cálculo del Modelo de Equidad Territorial y del criterio de esfuerzo fiscal;

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 30 de mayo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas expide el *“EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS”*;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2023-0455-M de 12 de julio de 2023, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales emite el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2023-0121 de 30 de junio de 2023, mediante el cual remite la *“Enmienda al cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023, en aplicación del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas”*; en razón de identificar un inconveniente en la extracción de información poblacional que afectó al GAD parroquial de Nulti;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0674-M de 06 de julio de 2023, la Coordinación General Jurídica emite el criterio legal favorable el proyecto de Acuerdo Ministerial con el que se reformará el Acuerdo Ministerial No. 027 con el cual se expidió el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2023-0261-M de 25 de julio de 2023, el Viceministro de Finanzas indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que: *“(...) Con los antecedentes expuestos, remito para su suscripción correspondiente el Proyecto de Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 30 de mayo de 2023, a fin de enmendar el cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023.”*; y,

En uso de la atribución dispuesta en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023, en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 30 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

Modifíquese la tabla denominada “*TRANSFERENCIA ESTIMADA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2023 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022*”, que consta en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 30 de mayo del 2023, por la siguiente tabla:

**TRANSFERENCIA ESTIMADA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES RURALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO
2023 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022**
(Cifras en dólares)

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	LIQUIDACIÓN 2022 (c)	Transferencia Estimada 2023 (a)+(b)+(c)
AZUAY	8.274.201,29	4.174.097,48	338.759,13	12.787.057,90
CHORDELEG	544.834,23	100.676,36	7.987,59	653.498,17
LA UNION	137.845,53	30.082,41	2.465,55	170.393,49
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	27.635,95	2.178,13	167.659,61
PRINCIPAL	137.845,53	23.669,10	1.767,18	163.281,81
SAN MARTIN DE PUZHIO	131.297,64	19.288,89	1.576,73	152.163,26
CUENCA	2.845.722,62	2.765.166,03	221.035,55	5.831.924,21
BAÑOS	137.845,53	263.193,93	20.072,96	421.112,42
CHAUCHA	137.845,53	41.015,29	3.089,12	181.949,94
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	49.410,12	3.736,65	190.992,30
CHIQUINTAD	137.845,53	78.721,75	6.132,56	222.699,84
CUMBE	137.845,53	91.109,27	7.688,06	236.642,86
LLACAO	124.744,09	79.098,95	6.129,80	209.972,83
MOLLETURO	137.845,53	146.907,77	12.041,78	296.795,08
NULTI	130.394,88	69.468,25	5.736,25	205.599,38
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	38.626,39	3.127,35	163.819,67
PACCHA	137.845,53	96.100,61	7.823,88	241.770,02
QUINGEO	137.845,53	122.287,69	10.876,11	271.009,34
RICAUARTE	137.845,53	247.361,17	18.885,58	404.092,28
SAN JOAQUIN	136.934,42	126.492,70	10.024,11	273.451,23
SANTA ANA	137.845,53	91.052,00	7.372,64	236.270,18
SAYAUSI	137.845,53	127.965,27	10.616,65	276.427,45
SIDCAY	137.845,53	60.818,72	4.873,75	203.538,00
SININCAY	137.845,53	273.972,09	21.629,12	433.446,74
TARQUI	137.845,53	175.273,34	14.467,41	327.586,28
TURI	137.845,53	135.111,45	10.940,59	283.897,56
VALLE	126.054,82	357.656,00	27.972,39	511.683,21
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	93.523,27	7.798,77	239.167,57
EL PAN	137.845,53	21.090,30	2.109,53	161.045,36

SAN VICENTE	137.845,53	21.090,30	2.109,53	161.045,36
GIRON	275.691,06	49.731,86	4.813,71	330.236,63
ASUNCION	137.845,53	34.738,24	3.429,12	176.012,90
SAN GERARDO	137.845,53	14.993,61	1.384,59	154.223,73
GUALACEO	1.036.526,80	330.234,46	28.385,53	1.395.146,79
DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	29.414,90	2.201,15	169.461,58
JADAN	137.845,53	61.652,95	5.561,97	205.060,44
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	38.779,51	3.368,99	179.994,03
MARIANO MORENO	137.845,53	41.485,15	3.424,06	182.754,74
REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	22.491,67	1.795,67	162.132,88
SAN JUAN	137.845,53	78.675,50	6.874,21	223.395,23
SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	71.608,09	17.738,51	1.431,56	90.778,16
ZHIDMAD	137.845,53	39.996,27	3.727,93	181.569,73
NABON	413.536,59	104.577,78	8.555,31	526.669,68
COCHAPATA	137.845,53	46.665,77	4.185,16	188.696,46
EL PROGRESO (CAB.EN ZHOTA)	137.845,53	34.588,21	2.598,08	175.031,82
LAS NIEVES (CHAYA)	137.845,53	23.323,81	1.772,07	162.941,40
OÑA	133.256,77	21.485,04	1.675,73	156.417,54
SUSUDEL	133.256,77	21.485,04	1.675,73	156.417,54
PAUTE	956.950,27	248.840,86	20.263,67	1.226.054,79
BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)	129.877,09	35.460,04	2.826,68	168.163,81
CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)	137.845,53	55.433,16	4.468,14	197.746,83
DUG DUG	137.845,53	30.456,73	2.461,59	170.763,85
EL CABO	137.845,53	47.066,14	4.054,86	188.966,53
GUARAINAG	137.845,53	18.153,55	1.254,28	157.253,36
SAN CRISTOBAL (CARLOS ORDOÑEZ LAZO)	137.845,53	37.495,74	3.239,70	178.580,97
TOMBAMBA	137.845,53	24.775,50	1.958,41	164.579,44
PUCARA	137.845,53	29.940,46	2.600,83	170.386,82
SAN RAFAEL DE SHARUG	137.845,53	29.940,46	2.600,83	170.386,82
SAN FERNANDO	137.845,53	10.167,56	926,97	148.940,06
CHUMBLIN	137.845,53	10.167,56	926,97	148.940,06
SANTA ISABEL	551.382,12	169.974,01	14.434,78	735.790,90
ABDON CALDERON (LA UNION)	137.845,53	63.703,80	5.507,15	207.056,48
EL CARMEN DE PIJILI	137.845,53	34.767,28	3.264,12	175.876,93
SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	137.845,53	31.779,01	2.438,25	172.062,79
ZHAGLLI (SHAGLLI)	137.845,53	39.723,92	3.225,26	180.794,70
SEVILLA DE ORO	275.691,06	61.785,07	5.035,76	342.511,90
AMALUZA	137.845,53	24.520,82	2.172,61	164.538,96
PALMAS	137.845,53	37.264,25	2.863,15	177.972,93
SIGSIG	827.073,18	260.427,69	20.934,19	1.108.435,06
CUCHIL (CUTCHIL)	137.845,53	29.082,01	2.357,32	169.284,86
GUEL	137.845,53	23.153,48	1.611,91	162.610,92
JIMA (GIMA)	137.845,53	55.829,59	3.936,87	197.612,00
LUDO	137.845,53	56.557,10	4.842,57	199.245,19
SAN BARTOLOME	137.845,53	59.624,74	5.254,12	202.724,39
SAN JOSE DE RARANGA	137.845,53	36.180,77	2.931,39	176.957,70
BOLIVAR	2.603.825,27	1.159.575,57	91.731,04	3.855.131,88
CHILLANES	137.845,53	69.942,09	6.758,32	214.545,95
SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)	137.845,53	69.942,09	6.758,32	214.545,95
CHIMBO	543.564,32	150.676,02	13.250,68	707.491,02
ASUNCION (ASANCOTO)	137.845,53	39.024,55	3.605,54	180.475,62
MAGDALENA (CHAPACOTO)	137.845,53	37.898,73	3.248,35	178.992,61
SAN SEBASTIAN	130.027,73	16.457,60	1.381,46	147.866,79
TELIMBELA	137.845,53	57.295,13	5.015,33	200.156,00

GUARANDA	1.102.764,24	726.054,65	52.655,71	1.881.474,60
FACUNDO VELA	137.845,53	52.123,91	3.268,91	193.238,35
JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	137.845,53	59.716,55	4.498,22	202.060,29
SALINAS	137.845,53	118.143,34	8.609,58	264.598,45
SAN LORENZO	137.845,53	45.062,59	2.821,16	185.729,28
SAN LUIS DE PAMBIL	137.845,53	124.891,58	8.774,97	271.512,08
SAN SIMON (YACOTO)	137.845,53	83.869,49	5.917,54	227.632,56
SANTAFE (SANTA FE)	137.845,53	37.710,31	2.332,38	177.888,22
SIMIATUG	137.845,53	204.536,89	16.432,95	358.815,37
SAN MIGUEL	819.651,18	212.902,81	19.066,33	1.051.620,31
BALSAPAMBA	137.845,53	37.496,03	3.426,84	178.768,41
BILOVAN	137.845,53	45.847,10	4.226,90	187.919,53
REGULO DE MORA	130.423,53	20.647,07	1.601,65	152.672,25
SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)	137.845,53	68.224,76	6.047,06	212.117,36
SAN VICENTE	137.845,53	16.532,33	1.368,60	155.746,47
SANTIAGO	137.845,53	24.155,50	2.395,27	164.396,30
CAÑAR	3.574.131,78	1.562.255,42	126.548,08	5.262.935,29
AZOGUES	1.102.764,24	529.407,29	41.732,57	1.673.904,10
COJITAMBO	137.845,53	54.072,80	3.972,79	195.891,12
GUAPAN	137.845,53	145.129,13	11.560,11	294.534,77
JAVIER LOYOLA (CHUQUIPATA)	137.845,53	101.197,61	8.250,92	247.294,06
LUIS CORDERO	137.845,53	58.965,49	4.467,78	201.278,80
PINDILIG	137.845,53	39.227,24	3.093,74	180.166,52
RIVERA	137.845,53	42.197,96	3.371,52	183.415,01
SAN MIGUEL	137.845,53	58.768,47	4.684,74	201.298,74
TADAY	137.845,53	29.848,58	2.330,97	170.025,08
BIBLIAN	548.803,07	106.052,73	8.990,18	663.845,98
JERUSALEN	137.845,53	27.080,25	2.348,65	167.274,43
NAZON (CAB. EN PAMPA DE DOMINGUEZ)	137.845,53	39.451,40	3.383,00	180.679,93
SAN FRANCISCO DE SAGEO	137.845,53	22.513,79	1.756,19	162.115,51
TURUPAMBA	135.266,48	17.007,29	1.502,34	153.776,11
CAÑAR	1.516.300,83	651.051,41	54.790,06	2.222.142,30
CHONTAMARCA	137.845,53	63.381,54	5.473,40	206.700,47
CHOROCOPE	137.845,53	43.924,35	3.558,46	185.328,34
DUCUR	137.845,53	64.782,09	5.799,33	208.426,94
GENERAL MORALES (SOCARTE)	137.845,53	62.138,70	4.922,28	204.906,51
GUALLETURO	137.845,53	64.545,21	5.361,31	207.752,06
HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO)	137.845,53	94.888,92	7.780,45	240.514,91
INGAPIRCA	137.845,53	128.216,12	10.916,14	276.977,79
JUNCAL	137.845,53	37.193,35	3.064,54	178.103,42
SAN ANTONIO	137.845,53	34.977,55	2.938,26	175.761,34
VENTURA	137.845,53	22.747,70	1.940,20	162.533,43
ZHUD	137.845,53	34.255,88	3.035,69	175.137,10
DELEG	137.845,53	24.377,53	2.245,32	164.468,38
SOLANO	137.845,53	24.377,53	2.245,32	164.468,38
LA TRONCAL	268.418,11	251.366,46	18.789,95	538.574,53
MANUEL J. CALLE	130.572,58	77.534,65	5.529,64	213.636,87
PANCHO NEGRO	137.845,53	173.831,81	13.260,32	324.937,66
CARCHI	3.567.305,87	1.276.885,40	112.022,47	4.956.213,75
BOLIVAR	689.227,65	201.284,43	17.541,43	908.053,51
GARCIA MORENO	137.845,53	32.952,08	2.759,91	173.557,52
LOS ANDES	137.845,53	49.325,59	4.226,90	191.398,03
MONTE OLIVO	137.845,53	38.681,57	3.209,38	179.736,47
SAN RAFAEL	137.845,53	36.775,59	3.296,63	177.917,75

SAN VICENTE DE PUSIR	137.845,53	43.549,59	4.048,61	185.443,73
ESPEJO	413.536,59	125.324,51	11.780,30	550.641,40
EL GOALTAL	137.845,53	18.764,88	1.854,87	158.465,28
LA LIBERTAD (ALIZO)	137.845,53	61.277,25	5.794,87	204.917,66
SAN ISIDRO	137.845,53	45.282,38	4.130,56	187.258,47
MIRA	413.536,59	125.399,08	11.752,39	550.688,06
CONCEPCION	137.845,53	58.479,81	5.276,66	201.602,00
JIJON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO)	137.845,53	40.459,23	4.061,42	182.366,18
JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	137.845,53	26.460,05	2.414,30	166.719,88
MONTUFAR	683.180,65	203.761,70	17.618,33	904.560,68
CHITAN DE NAVARRETE	137.845,53	15.935,45	1.253,78	155.034,76
CRISTOBAL COLON	137.845,53	58.755,43	5.098,85	201.699,80
FERNANDEZ SALVADOR	137.845,53	30.039,46	2.598,37	170.483,37
LA PAZ	137.845,53	73.226,80	6.533,53	217.605,86
PIARTAL	131.798,53	25.804,56	2.133,79	159.736,88
SAN PEDRO DE HUACA	137.845,53	31.925,66	2.685,65	172.456,85
MARISCAL SUCRE	137.845,53	31.925,66	2.685,65	172.456,85
TULCAN	1.229.978,86	589.190,02	50.644,38	1.869.813,26
EL CARMELO (EL PUN)	129.602,33	69.599,96	6.038,24	205.240,52
EL CHICAL	137.845,53	77.601,42	7.434,58	222.881,53
JULIO ANDRADE (OREJUELA)	135.457,82	198.417,48	16.155,31	350.030,61
MALDONADO	137.845,53	41.239,81	3.789,40	182.874,73
PIOTER	137.845,53	19.201,90	1.472,05	158.519,48
SANTA MARTHA DE CUBA	137.845,53	51.420,17	4.291,70	193.557,40
TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	137.845,53	24.954,01	2.309,31	165.108,85
TUFIÑO	137.845,53	54.621,72	4.782,28	197.249,54
URBINA (TAYA)	137.845,53	52.133,55	4.371,52	194.350,60
CHIMBORAZO	5.996.170,20	3.304.644,45	253.619,99	9.554.434,63
ALAUSI	1.215.725,77	547.295,87	44.029,39	1.807.051,04
ACHUPALLAS	137.845,53	161.740,19	13.395,17	312.980,89
GUASUNTOS	137.845,53	42.026,98	3.017,51	182.890,02
HUIGRA	137.845,53	41.645,63	3.010,53	182.501,69
MULTITUD	137.845,53	39.483,56	2.838,81	180.167,90
PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	112.961,53	7.365,80	619,48	120.946,81
PUMALLACTA	137.845,53	18.262,77	1.331,98	157.440,28
SEVILLA	137.845,53	15.665,02	1.118,43	154.628,98
SIBAMBE	137.845,53	71.882,86	5.155,63	214.884,01
TIXAN	137.845,53	149.223,06	13.541,86	300.610,45
CHUNCHI	537.943,41	75.159,63	6.390,83	619.493,87
CAPZOL	126.952,58	14.730,22	1.288,96	142.971,76
COMPUD	135.299,77	15.490,55	1.267,13	152.057,44
GONZOL	137.845,53	19.752,10	1.649,31	159.246,93
LLAGOS	137.845,53	25.186,77	2.185,44	165.217,74
COLTA	548.085,07	409.530,46	34.120,80	991.736,32
CAÑI	134.548,48	20.173,91	1.563,83	156.286,21
COLUMBE	137.845,53	228.403,98	19.537,82	385.787,33
JUAN DE VELASCO (PANGOR)	137.845,53	62.021,77	5.449,85	205.317,16
SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	137.845,53	98.930,80	7.569,29	244.345,62
GUAMOTE	275.691,06	599.917,34	36.180,02	911.788,43
CEBADAS	137.845,53	246.651,36	14.050,53	398.547,42
PALMIRA	137.845,53	353.265,99	22.129,49	513.241,01
GUANO	1.212.402,46	473.330,83	35.847,82	1.721.581,12
GUANANDO	109.638,22	8.915,64	645,34	119.199,21
ILAPO	137.845,53	33.847,52	2.409,61	174.102,67

LA PROVIDENCIA	137.845,53	12.844,01	955,33	151.644,87
SAN ANDRES	137.845,53	215.653,79	17.268,18	370.767,50
SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	137.845,53	43.026,39	3.015,25	183.887,18
SAN ISIDRO DE PATULU	137.845,53	89.461,60	6.798,26	234.105,39
SAN JOSE DEL CHAZO	137.845,53	23.624,44	1.556,26	163.026,23
SANTA FE DE GALAN	137.845,53	35.217,21	2.426,52	175.489,26
VALPARAISO	137.845,53	10.740,22	773,07	149.358,82
PENIPE	756.259,03	70.709,57	6.188,73	833.157,34
BILBAO (CAB.EN QUILLUYACU)	123.500,93	5.476,43	413,26	129.390,62
EL ALTAR	137.845,53	18.044,34	1.611,53	157.501,40
LA CANDELARIA	137.845,53	8.515,50	747,57	147.108,61
MATUS	97.807,64	13.984,94	1.265,50	113.058,08
PUELA	137.845,53	10.656,86	922,30	149.424,69
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	121.413,88	14.031,50	1.228,57	136.673,94
RIOBAMBA	1.450.063,39	1.128.700,74	90.862,39	2.669.626,52
CACHA (CAB. EN MACHANGARA)	137.845,53	69.613,62	4.994,72	212.453,87
CALPI	137.845,53	101.907,94	8.110,01	247.863,48
CUBIJIES	137.845,53	41.830,41	3.581,70	183.257,64
FLORES	137.845,53	89.548,72	6.410,69	233.804,95
LICAN	71.608,09	84.695,96	7.824,45	164.128,50
LICTO	137.845,53	137.594,77	11.387,75	286.828,05
PUNGALA	137.845,53	112.306,18	8.744,70	258.896,41
PUNIN	137.845,53	111.309,49	8.732,40	257.887,42
QUIMIAG	137.845,53	96.074,88	7.390,75	241.311,16
SAN JUAN	137.845,53	124.265,78	9.976,28	272.087,58
SAN LUIS	137.845,53	159.552,97	13.708,94	311.107,44
COTOPAXI	4.535.227,34	3.396.090,87	254.381,88	8.185.700,10
LA MANA	275.691,06	166.282,31	9.789,31	451.762,68
GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	137.845,53	103.544,36	6.405,54	247.795,43
PUCAYACU	137.845,53	62.737,96	3.383,77	203.967,25
LATACUNGA	1.378.455,30	1.324.996,97	101.019,41	2.804.471,68
11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	137.845,53	39.671,20	3.044,82	180.561,55
ALAQUES (ALAQUEZ)	137.845,53	116.885,78	8.614,78	263.346,09
BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)	137.845,53	102.463,33	7.542,96	247.851,83
GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	137.845,53	147.037,30	11.381,75	296.264,58
JOSEGUANGO BAJO	137.845,53	42.873,54	3.004,51	183.723,58
MULALO	137.845,53	148.822,07	11.243,19	297.910,79
POALO	137.845,53	104.766,37	8.265,05	250.876,95
SAN JUAN DE PASTOCALLE	137.845,53	208.989,54	16.097,38	362.932,45
TANICUCHI	137.845,53	216.969,45	16.443,44	371.258,41
TOACASO	137.845,53	196.518,38	15.381,53	349.745,44
PANGUA	399.861,44	298.816,28	21.869,45	720.547,17
MORASPUNGO	137.845,53	231.648,96	16.795,78	386.290,27
PINLLOPATA	124.170,38	20.847,80	1.666,89	146.685,08
RAMON CAMPAÑA	137.845,53	46.319,52	3.406,78	187.571,83
PUJILI	827.073,18	733.143,74	52.842,03	1.613.058,94
ANGAMARCA	137.845,53	118.640,19	8.194,43	264.680,15
GUANGAJE	137.845,53	166.990,79	12.085,69	316.922,01
LA VICTORIA	137.845,53	56.404,02	3.656,64	197.906,19
PILALO	137.845,53	47.502,13	4.205,43	189.553,09
TINGO	137.845,53	74.450,12	5.995,82	218.291,46
ZUMBAHUA	137.845,53	269.156,48	18.704,02	425.706,03
SALCEDO	689.227,65	425.804,77	34.567,63	1.149.600,05
ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	137.845,53	42.243,58	3.133,82	183.222,93

CUSUBAMBA	137.845,53	122.789,18	10.029,41	270.664,12
MULALILLO	137.845,53	102.770,87	8.309,60	248.925,99
MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	137.845,53	111.737,31	9.155,17	258.738,01
PANSALEO	137.845,53	46.263,84	3.939,63	188.049,00
SAQUISILI	413.536,59	199.247,08	14.524,05	627.307,72
CANCHAGUA	137.845,53	65.064,80	4.100,27	207.010,60
CHANTILIN	137.845,53	25.444,94	2.112,64	165.403,11
COCHAPAMBA	137.845,53	108.737,34	8.311,14	254.894,01
SIGCHOS	551.382,12	247.799,72	19.770,01	818.951,85
CHUGCHILLAN	137.845,53	124.538,89	11.028,41	273.412,82
ISINLIVI	137.845,53	63.253,22	4.587,57	205.686,32
LAS PAMPAS	137.845,53	37.676,84	2.544,13	178.066,49
PALO QUEMADO	137.845,53	22.330,78	1.609,91	161.786,21
EL ORO	6.537.638,39	2.051.014,31	165.472,18	8.754.124,89
ARENILLAS	551.382,12	242.416,10	17.618,89	811.417,11
CARCABON	137.845,53	28.822,79	1.949,85	168.618,17
CHACRAS	137.845,53	37.098,47	3.376,13	178.320,13
LA CUCA	137.845,53	68.429,66	4.998,20	211.273,38
PALMALES	137.845,53	108.065,19	7.294,71	253.205,43
ATAHUALPA	560.482,56	62.755,14	5.581,52	628.819,21
AYAPAMBA	132.102,98	27.730,54	2.459,97	162.293,49
CORDONCILLO	100.806,38	13.350,22	1.198,31	115.354,91
MILAGRO	137.845,53	7.616,85	647,37	146.109,75
SAN JOSE	100.438,98	6.064,64	567,97	107.071,59
SAN JUAN DE CERRO AZUL	89.288,68	7.992,89	707,90	97.989,47
BALSAS	102.467,88	42.160,04	2.676,43	147.304,35
BELLAMARIA	102.467,88	42.160,04	2.676,43	147.304,35
EL GUABO	482.784,24	381.658,08	27.606,61	892.048,93
BARBONES (SUCRE)	135.485,09	107.923,69	8.260,70	251.669,48
LA IBERIA	137.845,53	67.141,88	4.988,45	209.975,85
RIO BONITO	71.608,09	110.632,53	7.661,92	189.902,54
TENDALES (CAB.EN PUERTO TENDALES)	137.845,53	95.959,98	6.695,54	240.501,05
LAS LAJAS	396.130,99	42.979,59	4.162,05	443.272,63
EL PARAISO	120.439,93	15.516,98	1.398,04	137.354,95
LA LIBERTAD	137.845,53	15.616,05	1.580,09	155.041,67
SAN ISIDRO	137.845,53	11.846,55	1.183,93	150.876,01
MACHALA	137.845,53	105.622,02	9.192,78	252.660,33
EL RETIRO	137.845,53	105.622,02	9.192,78	252.660,33
MARCABELI	106.562,73	8.346,84	697,16	115.606,73
EL INGENIO	106.562,73	8.346,84	697,16	115.606,73
PASAJE	824.007,13	363.384,70	29.138,50	1.216.530,32
BUENAVISTA	137.845,53	143.506,99	12.101,71	293.454,23
CAÑAQUEMADA	137.845,53	31.117,64	2.551,63	171.514,80
CASACAY	137.845,53	40.938,78	3.263,38	182.047,69
LA PEAÑA	137.845,53	55.568,92	4.370,16	197.784,61
PROGRESO	137.845,53	71.583,94	5.422,68	214.852,15
UZHCURRUMI	134.779,48	20.668,42	1.428,94	156.876,84
PIÑAS	813.796,38	191.884,49	15.770,49	1.021.451,37
CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	137.845,53	46.301,20	3.738,58	187.885,31
LA BOCANA	137.845,53	32.439,89	2.696,04	172.981,46
MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	137.845,53	23.554,11	1.885,53	163.285,17
PIEDRAS	137.845,53	14.978,62	1.235,32	154.059,47
SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	124.568,73	17.339,59	1.361,07	143.269,39
SARACAY	137.845,53	57.271,08	4.853,96	199.970,57

PORTOVELO	413.536,59	45.579,23	3.519,53	462.635,35
CURTINCAPA	137.845,53	10.356,45	817,49	149.019,47
MORALES	137.845,53	13.117,22	1.078,97	152.041,72
SALATI	137.845,53	22.105,56	1.623,07	161.574,16
SANTA ROSA	948.538,95	372.187,40	32.267,56	1.352.993,91
BELLAMARIA	137.845,53	52.081,64	4.708,21	194.635,37
BELLAVISTA	137.845,53	76.555,50	6.320,66	220.721,69
JAMBELI	137.845,53	41.714,89	3.879,58	183.440,00
LA AVANZADA	121.465,77	46.678,50	3.696,68	171.840,95
SAN ANTONIO	137.845,53	31.796,95	2.975,99	172.618,47
TORATA	137.845,53	43.573,34	3.570,95	184.989,83
VICTORIA	137.845,53	79.786,58	7.115,50	224.747,61
ZARUMA	1.200.103,31	192.040,68	17.240,66	1.409.384,65
ABAÑIN	137.845,53	26.140,56	2.484,44	166.470,53
ARCAPAMBA	116.128,42	13.101,24	1.100,63	130.330,30
GUANAZAN	137.845,53	43.817,80	4.047,34	185.710,66
GUIZHAGUIÑA	137.845,53	27.049,75	2.399,72	167.294,99
HUERTAS	137.845,53	25.413,32	2.185,78	165.444,63
MALVAS	119.056,17	11.500,44	1.083,83	131.640,44
MULUNCAY GRANDE	137.845,53	11.919,51	1.022,87	150.787,90
SALVIAS	137.845,53	13.057,64	1.097,97	152.001,14
SINSAO	137.845,53	20.040,43	1.818,09	159.704,05
ESMERALDAS	7.789.936,69	5.535.928,30	364.006,58	13.689.871,58
ATACAMES	551.382,12	662.857,61	36.995,58	1.251.235,31
LA UNION	137.845,53	86.798,31	4.924,98	229.568,82
SUA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	102.991,97	5.347,03	246.184,53
TONCHIGÜE	137.845,53	232.064,26	12.025,16	381.934,95
TONSUPA	137.845,53	241.003,07	14.698,42	393.547,02
ELOY ALFARO	2.040.288,23	902.972,95	64.049,74	3.007.310,92
ANCHAYACU	137.845,53	45.159,50	3.847,25	186.852,28
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	36.445,48	2.488,37	176.779,38
BORBON	137.845,53	229.772,94	15.169,66	382.788,12
COLON ELOY DEL MARIA	137.845,53	50.839,98	3.333,12	192.018,64
LA TOLA	137.845,53	90.733,26	6.141,32	234.720,12
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	10.149,87	765,20	148.760,60
MALDONADO	137.845,53	59.157,27	3.981,41	200.984,21
PAMPANAL DE BOLIVAR	124.601,17	38.304,83	2.820,12	165.726,12
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	32.767,31	2.236,05	172.848,89
SAN JOSE DE CAYAPAS	137.845,53	37.350,70	2.540,20	177.736,44
SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	137.845,53	43.535,96	2.958,79	184.340,28
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	50.800,69	3.865,37	192.511,60
SELVA ALEGRE	123.695,17	24.808,52	1.859,56	150.363,25
TELEMBI	137.845,53	122.647,87	9.744,75	270.238,15
TIMBIRE	137.845,53	30.498,74	2.298,57	170.642,84
ESMERALDAS	1.102.764,24	464.341,03	39.889,61	1.606.994,89
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	51.339,72	4.170,53	193.355,78
CHINCA	137.845,53	84.526,97	6.569,53	228.942,02
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	137.845,53	41.143,20	3.702,39	182.691,13
MAJUA	137.845,53	40.206,12	3.641,99	181.693,64
SAN MATEO	137.845,53	86.389,50	7.848,07	232.083,10
TABIAZO	137.845,53	51.017,98	3.930,06	192.793,57
TACHINA	137.845,53	59.829,51	4.957,64	202.632,67
VUELTA LARGA	137.845,53	49.888,04	5.069,40	192.802,97
MUISNE	1.102.764,24	430.022,81	32.890,69	1.565.677,74

BOLIVAR	137.845,53	29.419,21	2.565,90	169.830,65
DAULE	137.845,53	46.519,03	3.548,10	187.912,66
GALERA	137.845,53	36.947,82	2.651,69	177.445,04
QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	14.565,81	980,40	153.391,74
SALIMA	137.845,53	26.264,79	1.846,86	165.957,18
SAN FRANCISCO	137.845,53	62.626,25	5.455,62	205.927,40
SAN GREGORIO	137.845,53	122.127,97	9.309,81	269.283,32
SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	91.551,92	6.532,29	235.929,74
QUININDE	689.227,65	1.625.126,42	103.589,87	2.417.943,94
CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	137.845,53	91.718,18	6.631,50	236.195,22
CUBE	137.845,53	185.582,81	11.704,84	335.133,18
LA UNION	137.845,53	756.990,84	45.137,87	939.974,24
MALIMPIA	137.845,53	463.879,53	32.092,91	633.817,98
VICHE	137.845,53	126.955,06	8.022,74	272.823,33
RIO VERDE	689.227,65	450.658,30	34.071,87	1.173.957,82
CHONTADURO	137.845,53	65.714,76	4.773,06	208.333,35
CHUMUNDE	137.845,53	76.938,59	5.796,20	220.580,32
LAGARTO	137.845,53	95.184,79	8.774,57	241.804,88
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	91.602,54	6.065,72	235.513,79
ROCAFUERTE	137.845,53	121.217,62	8.662,32	267.725,47
SAN LORENZO	1.614.282,56	999.949,18	52.519,22	2.666.750,95
5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	117.460,73	26.696,28	1.462,89	145.619,90
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	120.602,71	6.027,11	264.475,35
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	98.244,19	5.392,49	241.482,21
CALDERON	137.845,53	40.149,72	1.881,93	179.877,18
CARONDELET	130.263,48	79.418,54	5.015,88	214.697,89
CONCEPCION	137.845,53	129.050,61	6.409,34	273.305,48
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	67.329,03	4.721,46	209.896,02
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	42.953,33	2.738,46	171.640,37
SANTA RITA	137.845,53	96.323,92	4.616,99	238.786,44
TAMBILLO	137.845,53	108.839,03	5.305,21	251.989,76
TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	143.361,66	6.558,68	287.765,87
URBINA	137.845,53	46.980,16	2.388,78	187.214,47
GALAPAGOS	1.193.649,24	200.170,85	15.798,96	1.409.619,05
ISABELA	264.112,04	15.671,79	988,09	280.771,92
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.112,04	15.671,79	988,09	280.771,92
SAN CRISTOBAL	401.313,13	45.030,52	3.453,42	449.797,07
EL PROGRESO	264.112,04	35.671,48	2.711,37	302.494,89
ISLA SANTA MARIA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	137.201,10	9.359,04	742,05	147.302,19
SANTA CRUZ	528.224,07	139.468,54	11.357,45	679.050,05
BELLAVISTA	264.112,04	99.009,15	7.632,56	370.753,75
SANTA ROSA (INCLUYE LA ISLA BALTRA)	264.112,04	40.459,39	3.724,88	308.296,30
GUAYAS	3.931.282,93	5.217.879,50	392.733,01	9.541.895,44
COLIMES	71.608,09	116.640,47	8.863,11	197.111,66
SAN JACINTO	71.608,09	116.640,47	8.863,11	197.111,66
DAULE	551.382,12	825.139,18	57.149,43	1.433.670,73
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	197.031,01	14.184,10	349.060,64
LAUREL	137.845,53	227.361,34	14.979,33	380.186,19
LIMONAL	137.845,53	202.561,76	13.828,78	354.236,06
LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	198.185,08	14.157,23	350.187,84
EL EMPALME	275.691,06	506.840,06	36.222,86	818.753,98
EL ROSARIO	137.845,53	172.572,16	12.838,96	323.256,65
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	334.267,90	23.383,90	495.497,33
GUAYAQUIL	689.227,65	785.096,48	76.439,94	1.550.764,07

JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	126.136,63	12.233,55	276.215,71
MORRO	137.845,53	67.741,58	6.586,15	212.173,26
POSORJA	137.845,53	273.941,05	25.688,24	437.474,82
PUNA	137.845,53	172.438,68	17.694,12	327.978,34
TENGUEL	137.845,53	144.838,54	14.237,87	296.921,94
MILAGRO	413.536,59	311.022,28	26.262,41	750.821,28
CHOBO	137.845,53	50.833,65	4.317,42	192.996,60
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	89.856,53	7.591,77	235.293,83
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	170.332,10	14.353,22	322.530,85
NARANJAL	551.382,12	615.937,63	43.296,66	1.210.616,41
JESUS MARIA	137.845,53	132.702,59	9.518,87	280.066,99
SAN CARLOS	137.845,53	151.701,47	10.846,46	300.393,46
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	112.411,19	8.251,83	258.508,55
TAURA	137.845,53	219.122,38	14.679,49	371.647,41
PEDRO CARBO	275.691,06	251.601,33	18.167,16	545.459,55
SABANILLA	137.845,53	145.847,00	10.443,34	294.135,87
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	105.754,34	7.723,82	251.323,69
SAMBORONDON	137.845,53	338.313,14	23.446,47	499.605,14
TARIFA	137.845,53	338.313,14	23.446,47	499.605,14
SIMON BOLIVAR	137.845,53	236.452,65	15.895,93	390.194,11
CRNEL LORENZO DE GARAICOA (PEDREGAL)	137.845,53	236.452,65	15.895,93	390.194,11
URBINA JADO (SALITRE)	413.536,59	536.738,94	39.035,95	989.311,48
GENERAL VERNAZA (DOS ESTEROS)	137.845,53	191.805,68	13.583,06	343.234,27
JUNQUILLAL	137.845,53	222.195,63	16.495,83	376.536,99
LA VICTORIA (ÑAUZA)	137.845,53	122.737,63	8.957,06	269.540,22
YAGUACHI	413.536,59	694.097,32	47.953,11	1.155.587,02
GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	137.845,53	178.492,70	12.038,67	328.376,90
VIRGEN DE FATIMA	137.845,53	261.597,71	17.755,34	417.198,58
YAGUACHI VIEJO (CONE)	137.845,53	254.006,91	18.159,10	410.011,54
IMBABURA	4.909.540,00	2.704.437,63	215.562,64	7.829.540,26
ANTONIO ANTE	508.275,18	318.971,14	24.241,25	851.487,57
IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)	120.453,04	22.182,69	1.890,36	144.526,08
SAN FRANCISCO DE NATABUELA	112.131,09	88.560,35	6.329,71	207.021,14
SAN JOSE DE CHALTURA	137.845,53	51.959,31	3.803,92	193.608,76
SAN ROQUE	137.845,53	156.268,80	12.217,26	306.331,59
COTACACHI	1.102.764,24	476.305,85	38.476,03	1.617.546,13
6 DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	137.845,53	33.795,94	2.544,77	174.186,24
APUELA	137.845,53	33.241,42	2.453,55	173.540,50
GARCIA MORENO (LLURIMAGUA)	137.845,53	167.921,19	14.975,65	320.742,36
IMANTAG	137.845,53	84.912,52	7.123,86	229.881,92
PEÑAHERRERA	137.845,53	34.088,91	2.292,89	174.227,34
PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	137.845,53	13.245,41	910,48	152.001,42
QUIROGA	137.845,53	90.959,50	6.951,73	235.756,76
VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB. EN SAN MIGUEL ALTO)	137.845,53	18.140,97	1.223,10	157.209,59
IBARRA	964.918,71	739.866,40	60.768,11	1.765.553,22
AMBUQUI	137.845,53	132.069,43	11.204,59	281.119,55
ANGOCHAGUA	137.845,53	58.785,71	4.722,11	201.353,35
CAROLINA	137.845,53	73.196,69	6.237,15	217.279,37
LA ESPERANZA	137.845,53	113.813,55	9.564,34	261.223,43
LITA	137.845,53	82.314,13	7.248,07	227.407,73
SALINAS	137.845,53	49.272,07	3.761,51	190.879,11
SAN ANTONIO	137.845,53	230.414,81	18.030,34	386.290,68
OTAVALO	1.230.817,62	893.200,27	68.668,70	2.192.686,59
DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)	137.845,53	85.774,54	6.903,61	230.523,69

EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)	137.845,53	121.278,87	9.880,02	269.004,42
GONZALEZ SUAREZ	137.845,53	103.765,90	7.714,36	249.325,80
PATAQUI	128.697,82	8.332,96	560,13	137.590,91
SAN JOSE DE QUICHINCHE	137.845,53	151.562,59	12.191,64	301.599,75
SAN JUAN DE ILUMAN	137.845,53	140.988,08	10.363,25	289.196,87
SAN PABLO	137.201,09	156.972,10	11.716,92	305.890,11
SAN RAFAEL	137.845,53	91.485,33	6.987,99	236.318,85
SELVA ALEGRE (CAB.EN SAN MIGUEL DE PAMPLONA)	137.845,53	33.039,90	2.350,78	173.236,20
PIMAMPIRO	413.536,59	76.208,74	6.690,18	496.435,52
CHUGA	137.845,53	23.307,95	2.219,43	163.372,92
MARIANO ACOSTA	137.845,53	23.285,11	1.989,04	163.119,67
SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	137.845,53	29.615,69	2.481,71	169.942,93
SAN MIGUEL DE URCUQUI	689.227,65	199.885,22	16.718,36	905.831,24
CAHUASQUI	137.845,53	43.038,60	3.423,10	184.307,23
LA MERCED DE BUENOS AIRES	137.845,53	41.342,20	3.732,57	182.920,30
PABLO ARENAS	137.845,53	46.629,66	3.833,16	188.308,34
SAN BLAS	137.845,53	45.176,51	3.692,94	186.714,98
TUMBABIRO	137.845,53	23.698,26	2.036,60	163.580,38
LOJA	10.557.638,25	3.336.658,71	272.773,09	14.167.070,05
CALVAS	551.382,12	187.571,08	16.534,70	755.487,90
COLAISACA	137.845,53	45.148,51	4.078,85	187.072,89
EL LUCERO	137.845,53	68.600,81	5.904,79	212.351,13
SANGUILLIN	137.845,53	40.033,13	3.600,33	181.478,99
UTUANA	137.845,53	33.788,64	2.950,73	174.584,90
CATAMAYO	547.580,68	132.883,82	10.680,46	691.144,96
EL TAMBO	137.845,53	83.075,80	6.877,75	227.799,08
GUAYQUICHUMA	137.845,53	9.359,80	745,26	147.950,60
SAN PEDRO DE LA BENDITA	134.044,09	26.742,23	2.060,04	162.846,35
ZAMBI	137.845,53	13.705,99	997,42	152.548,94
CELICA	540.109,32	190.233,66	15.633,99	745.976,97
CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	126.572,73	28.121,04	2.308,96	157.002,73
POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	137.845,53	87.071,60	6.770,49	231.687,62
SABANILLA	137.845,53	59.792,46	5.236,24	202.874,23
TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	137.845,53	15.248,55	1.318,30	154.412,38
CHAGUARPAMBA	551.382,12	56.151,65	5.493,25	613.027,02
AMARILLOS	137.845,53	10.061,82	938,32	148.845,67
BUENAVISTA	137.845,53	15.058,03	1.471,98	154.375,54
EL ROSARIO	137.845,53	8.340,47	784,99	146.970,99
SANTA RUFINA	137.845,53	22.691,33	2.297,97	162.834,82
ESPINDOLA	827.073,18	228.593,66	21.886,40	1.077.553,24
27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	137.845,53	40.299,52	3.844,50	181.989,55
BELLAVISTA	137.845,53	45.438,56	4.655,89	187.939,98
EL AIRO	137.845,53	21.830,31	2.037,38	161.713,22
EL INGENIO	137.845,53	37.447,84	3.384,59	178.677,96
JIMBURA	137.845,53	46.553,71	4.489,08	188.888,32
SANTA TERESITA	137.845,53	37.023,72	3.474,97	178.344,22
GONZANAMA	551.382,12	164.107,89	17.251,45	732.741,46
CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	137.845,53	39.847,55	3.944,91	181.637,98
NAMBACOLA	137.845,53	69.426,54	7.939,52	215.211,59
PURUNUMA (EGUIGUREN)	137.845,53	17.197,66	1.494,59	156.537,78
SACAPALCA	137.845,53	37.636,14	3.872,43	179.354,11
LOJA	1.791.991,89	843.741,24	64.749,98	2.700.483,11
CHANTACO	137.845,53	25.262,22	1.938,21	165.045,95
CHUQUIRIBAMBA	137.845,53	51.062,94	4.021,32	192.929,79

EL CISNE	137.845,53	33.978,09	2.505,86	174.329,48
GUALEL	137.845,53	43.719,54	3.400,26	184.965,33
JIMBILLA	137.845,53	25.444,61	1.953,33	165.243,48
MALACATOS (VALLADOLID)	137.845,53	200.896,31	15.433,76	354.175,60
QUINARA	137.845,53	44.538,65	3.403,78	185.787,96
SAN LUCAS	137.845,53	93.431,09	7.619,45	238.896,08
SAN PEDRO DE VILCABAMBA	137.845,53	39.652,18	2.853,40	180.351,11
SANTIAGO	137.845,53	30.480,97	2.331,23	170.657,73
TAQUIL (MIGUEL RIOFRIO)	137.845,53	71.342,09	5.894,40	215.082,03
VILCABAMBA (VICTORIA)	137.845,53	135.150,80	9.760,00	282.756,33
YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	137.845,53	48.781,75	3.634,96	190.262,24
MACARA	402.452,10	79.530,79	7.143,00	489.125,88
LA VICTORIA	126.761,04	37.624,93	3.350,80	167.736,76
LARAMA	137.845,53	22.225,69	2.183,67	162.254,89
SABIANGO (LA CAPILLA)	137.845,53	19.680,17	1.608,54	159.134,24
OLMEDO	137.845,53	11.152,80	955,24	149.953,56
LA TINGUE	137.845,53	11.152,80	955,24	149.953,56
PALTAS	964.918,71	234.467,43	21.088,69	1.220.474,83
CANGONAMA	137.845,53	19.992,16	1.856,08	159.693,78
CASANGA	137.845,53	38.289,15	3.440,68	179.575,36
GUACHANAMA	137.845,53	58.688,27	5.400,12	201.933,92
LAURO GUERRERO	137.845,53	38.640,92	3.613,24	180.099,69
ORIANGA	137.845,53	44.032,35	3.710,76	185.588,64
SAN ANTONIO	137.845,53	17.627,98	1.455,34	156.928,85
YAMANA	137.845,53	17.196,59	1.612,48	156.654,60
PINDAL	413.536,59	204.706,51	13.698,37	631.941,47
12 DE DICIEMBRE (CAB.EN ACHIOTES)	137.845,53	67.626,12	4.582,60	210.054,26
CHAQUINAL	137.845,53	45.540,84	2.818,87	186.205,25
MILAGRO	137.845,53	91.539,54	6.296,90	235.681,97
PUYANGO	675.092,89	169.879,19	14.571,66	859.543,74
CIANO	137.845,53	34.714,25	2.717,18	175.276,96
EL ARENAL	137.845,53	26.720,73	1.994,81	166.561,07
EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	137.845,53	53.358,69	4.830,29	196.034,52
MERCADILLO	123.710,77	24.315,02	2.245,14	150.270,94
VICENTINO	137.845,53	30.770,49	2.784,23	171.400,25
QUILANGA	274.111,70	37.464,22	3.271,56	314.847,48
FUNDOCHAMBA	136.266,17	9.888,26	767,11	146.921,53
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS (CAB. EN LAS ARADAS)	137.845,53	27.575,96	2.504,45	167.925,94
SARAGURO	1.308.682,50	404.145,69	31.373,52	1.744.201,71
EL PARAISO DE CELEN	137.845,53	44.943,44	4.065,10	186.854,07
EL TABLON	137.845,53	19.305,92	1.536,99	158.688,44
LLUZHAPA	137.845,53	34.518,40	2.623,83	174.987,76
MANU	137.845,53	56.208,55	3.855,22	197.909,29
SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	137.845,53	24.687,53	1.861,02	164.394,07
SAN PABLO DE TENTA	137.845,53	68.284,13	5.497,03	211.626,69
SAN SEBASTIAN DE YULUC	134.310,17	21.484,14	1.546,20	157.340,51
SELVA ALEGRE	137.845,53	38.637,79	2.853,70	179.337,02
SUMAYPAMBA	71.608,09	33.005,64	2.203,32	106.817,06
URDANETA (PAQUISHAPA)	137.845,53	63.070,15	5.331,11	206.246,79
SOZORANGA	259.261,06	85.055,85	7.435,25	351.752,16
NUEVA FATIMA	121.415,53	22.890,25	2.069,44	146.375,22
TACAMOROS	137.845,53	62.165,60	5.365,81	205.376,94
ZAPOTILLO	760.835,74	306.973,24	21.005,56	1.088.814,54
BOLASPAMBA	71.608,09	43.568,68	2.895,68	118.072,45

CAZADEROS	137.845,53	21.457,93	1.335,30	160.638,76
GARZAREAL	137.845,53	59.928,09	4.623,81	202.397,44
LIMONES	137.845,53	61.155,06	3.662,52	202.663,11
MANGAURCO	137.845,53	30.519,36	1.945,45	170.310,35
PALETILLAS	137.845,53	90.344,12	6.542,79	234.732,44
LOS RIOS	2.343.374,01	3.611.555,73	267.640,72	6.222.570,46
BABA	275.691,06	458.221,36	30.588,99	764.501,40
GUARE	137.845,53	267.963,37	17.923,46	423.732,36
ISLA DE BEJUCAL	137.845,53	190.257,98	12.665,53	340.769,04
BABAHYO	551.382,12	942.370,42	80.056,78	1.573.809,31
CARACOL	137.845,53	71.351,94	6.046,07	215.243,54
FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)(CAB. EN MATA DE CACAO)	137.845,53	284.306,08	24.148,86	446.300,47
LA UNION	137.845,53	219.440,02	17.376,00	374.661,55
PIMOCHA	137.845,53	367.272,37	32.485,85	537.603,75
BUENA FE	137.845,53	241.008,63	17.825,41	396.679,57
PATRICIA PILAR	137.845,53	241.008,63	17.825,41	396.679,57
MONTALVO	137.845,53	43.394,11	3.117,44	184.357,08
LA ESMERALDA	137.845,53	43.394,11	3.117,44	184.357,08
PUEBLOVIEJO	275.691,06	439.877,64	30.953,84	746.522,55
PUERTO PECHICHE	137.845,53	104.489,54	7.197,15	249.532,22
SAN JUAN	137.845,53	335.388,11	23.756,69	496.990,33
QUEVEDO	275.691,06	293.133,85	20.915,86	589.740,78
LA ESPERANZA	137.845,53	96.108,36	6.956,96	240.910,85
SAN CARLOS	137.845,53	197.025,49	13.958,90	348.829,92
URDANETA	137.845,53	420.032,20	29.478,83	587.356,56
RICAUURTE	137.845,53	420.032,20	29.478,83	587.356,56
VENTANAS	413.536,59	408.613,52	30.060,12	852.210,23
CHACARITA	137.845,53	53.034,26	3.749,74	194.629,53
LOS ANGELES	137.845,53	45.892,65	3.483,56	187.221,75
ZAPOTAL	137.845,53	309.686,60	22.826,82	470.358,95
VINCES	137.845,53	364.904,00	24.643,46	527.392,99
ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS DE VINCES)	137.845,53	364.904,00	24.643,46	527.392,99
MANABI	7.581.504,15	6.750.726,14	500.265,47	14.832.495,76
24 DE MAYO	413.536,59	267.240,13	20.849,52	701.626,24
ARQ. SIXTO DURAN BALLEN	137.845,53	59.855,05	4.926,97	202.627,55
BELLAVISTA	137.845,53	95.789,63	6.989,22	240.624,38
NOBOA	137.845,53	111.595,44	8.933,34	258.374,31
BOLIVAR	275.691,06	153.936,78	11.783,37	441.411,21
MEMBRILLO	137.845,53	83.818,72	5.387,64	227.051,89
QUIROGA	137.845,53	70.118,06	6.395,73	214.359,32
CHONE	964.918,71	1.000.205,25	74.565,88	2.039.689,84
BOYACA	137.845,53	89.791,40	6.527,52	234.164,45
CANUTO	137.845,53	197.528,05	14.821,58	350.195,16
CHIBUNGA	137.845,53	131.564,64	9.502,42	278.912,59
CONVENTO	137.845,53	117.503,43	9.354,80	264.703,76
ELOY ALFARO	137.845,53	154.032,25	10.929,18	302.806,96
RICAUURTE	137.845,53	174.738,10	12.151,94	324.735,57
SAN ANTONIO	137.845,53	135.047,38	11.278,45	284.171,36
EL CARMEN	551.382,12	779.440,54	50.859,48	1.381.682,14
EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	137.845,53	226.388,93	15.361,54	379.596,01
SAN PEDRO DE SUMA	137.845,53	165.754,74	10.967,49	314.567,75
SANTA MARIA (CAB EN SANTA MARIA)	137.845,53	255.958,44	16.757,59	410.561,56
WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	137.845,53	131.338,44	7.772,87	276.956,83
FLAVIO ALFARO	275.691,06	109.947,90	8.799,75	394.438,72

SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	137.845,53	50.656,14	3.896,90	192.398,57
ZAPALLO	137.845,53	59.291,76	4.902,86	202.040,15
JIPIJAPA	964.918,71	408.629,56	32.148,21	1.405.696,48
AMERICA	137.845,53	61.594,70	5.004,06	204.444,29
EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	137.845,53	121.162,53	9.736,28	268.744,34
JULCUY	137.845,53	36.818,63	2.891,20	177.555,36
LA UNION	137.845,53	38.500,69	2.972,61	179.318,83
MEMBRILLAL	137.845,53	21.714,64	1.627,71	161.187,88
PEDRO PABLO GOMEZ	137.845,53	70.680,74	5.452,48	213.978,76
PUERTO DE CAYO	137.845,53	58.157,62	4.463,88	200.467,02
MANTA	275.691,06	103.002,44	9.471,62	388.165,12
SAN LORENZO	137.845,53	60.144,04	5.419,05	203.408,61
SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOCHE)	137.845,53	42.858,41	4.052,57	184.756,51
MONTECRISTI	137.845,53	133.509,80	5.649,92	277.005,26
LA PILA	137.845,53	133.509,80	5.649,92	277.005,26
PAJAN	551.382,12	449.661,95	34.030,60	1.035.074,67
CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	137.845,53	146.127,97	11.011,07	294.984,57
CASCOL	137.845,53	139.757,49	10.272,16	287.875,17
GUALE	137.845,53	71.041,84	5.691,12	214.578,49
LASCANO	137.845,53	92.734,66	7.056,25	237.636,44
PEDERNALES	413.536,59	550.223,22	35.640,11	999.399,92
10 DE AGOSTO	137.845,53	133.179,90	8.353,29	279.378,72
ATAHUALPA	137.845,53	67.938,50	4.240,65	210.024,68
COJIMIES	137.845,53	349.104,82	23.046,17	509.996,52
PICHINCHA	275.691,06	216.540,50	17.755,83	509.987,38
BARRAGANETE	137.845,53	124.781,43	10.636,48	273.263,43
SAN SEBASTIAN	137.845,53	91.759,07	7.119,35	236.723,95
PORTOVIEJO	964.918,71	1.046.897,53	82.293,21	2.094.109,45
ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)	137.845,53	230.837,61	18.636,95	387.320,09
ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	137.845,53	82.283,51	6.304,15	226.433,19
CHIRIJOS	137.845,53	51.909,37	3.475,23	193.230,13
CRUCITA	137.845,53	223.375,54	18.515,02	379.736,08
PUEBLO NUEVO	137.845,53	60.233,04	4.662,60	202.741,17
RIOCHICO (RIO CHICO)	137.845,53	234.796,87	19.163,35	391.805,74
SAN PLACIDO	137.845,53	163.461,60	11.535,92	312.843,05
PUERTO LOPEZ	275.691,06	230.803,75	15.204,11	521.698,92
MACHALILLA	137.845,53	126.079,87	8.243,48	272.168,88
SALANGO	137.845,53	104.723,89	6.960,62	249.530,04
SAN VICENTE	137.845,53	142.182,56	10.973,77	291.001,86
CANOA	137.845,53	142.182,56	10.973,77	291.001,86
SANTA ANA	551.382,12	408.379,46	33.709,99	993.471,57
AYACUCHO	137.845,53	102.313,92	8.500,45	248.659,89
HONORATO VASQUEZ (CAB. EN VASQUEZ)	137.845,53	103.154,18	7.956,21	248.955,91
LA UNION	137.845,53	110.115,77	9.316,16	257.277,46
SAN PABLO (CAB. EN PUEBLO NUEVO)	137.845,53	92.795,60	7.937,18	238.578,30
SUCRE	275.691,06	560.360,26	42.239,65	878.290,98
CHARAPOTO	137.845,53	351.197,44	27.945,15	516.988,12
SAN ISIDRO	137.845,53	209.162,83	14.294,50	361.302,86
TOSAGUA	275.691,06	189.764,50	14.290,45	479.746,01
ANGEL PEDRO GILER (LA ESTANCILLA)	137.845,53	113.896,14	9.039,23	260.780,90
BACHILLERO	137.845,53	75.868,36	5.251,22	218.965,11
MORONA SANTIAGO	6.172.506,93	2.596.220,11	176.024,86	8.944.751,90
GUALAQUIZA	1.027.277,53	206.104,61	17.930,48	1.251.312,63
AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	137.845,53	10.593,06	839,86	149.278,45

BERMEJOS	122.267,48	8.908,14	615,56	131.791,18
BOMBOIZA	137.845,53	105.918,77	10.187,05	253.951,35
CHIGÜINDA	137.845,53	17.918,71	1.244,63	157.008,87
EL IDEAL	137.845,53	20.170,97	1.876,82	159.893,31
EL ROSARIO	137.845,53	19.778,61	1.355,18	158.979,32
NUEVA TARQUI	137.845,53	17.218,15	1.367,26	156.430,94
SAN MIGUEL DE CUYES	77.936,88	5.598,21	444,12	83.979,20
HUAMBOYA	137.845,53	213.984,62	11.730,65	363.560,80
CHIGUAZA	137.845,53	213.984,62	11.730,65	363.560,80
LIMONINDANZA	684.202,10	135.214,19	11.524,22	830.940,51
INDANZA	137.845,53	30.359,04	2.604,86	170.809,43
SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	137.845,53	47.531,66	4.304,15	189.681,35
SAN MIGUEL DE CONCHAY	137.845,53	13.232,50	1.039,39	152.117,42
SANTA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB. EN CHIVIAZA)	137.845,53	25.448,90	2.021,17	165.315,61
YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO)	132.819,98	18.642,09	1.554,64	153.016,71
LOGROÑO	275.691,06	136.329,97	9.958,52	421.979,55
SHIMPIS	137.845,53	68.455,15	5.048,93	211.349,60
YAUPI	137.845,53	67.874,82	4.909,60	210.629,95
MORONA	1.102.293,19	745.592,37	50.801,33	1.898.686,89
ALSHI (CAB. EN 9 DE OCTUBRE)	137.374,48	14.174,77	887,41	152.436,65
CUCHAENTZA	137.845,53	51.427,08	3.288,47	192.561,07
GENERAL PROAÑO	137.845,53	55.106,25	4.072,20	197.023,98
RIO BLANCO	137.845,53	49.410,81	3.218,53	190.474,87
SAN ISIDRO	137.845,53	24.127,32	1.373,68	163.346,54
SEVILLA DON BOSCO	137.845,53	515.497,34	35.965,37	689.308,24
SINAI	137.845,53	26.620,94	1.392,34	165.858,81
ZUÑA (ZUÑAC)	137.845,53	9.227,85	603,34	147.676,72
PALORA	551.382,12	51.407,46	4.647,71	607.437,29
16 DE AGOSTO	137.845,53	13.989,36	1.315,05	153.149,95
ARAPICOS	137.845,53	9.833,25	845,76	148.524,54
CUMANDA (CAB. EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	137.845,53	7.475,72	680,63	146.001,88
SANGAY (CAB. EN NAYAMANACA)	137.845,53	20.109,12	1.806,27	159.760,93
SAN JUAN BOSCO	463.977,97	60.172,12	4.881,72	529.031,81
PAN DE AZUCAR	109.507,82	11.534,77	816,48	121.859,07
SAN CARLOS DE LIMON	137.845,53	23.198,07	2.148,99	163.192,59
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	78.779,09	8.624,05	644,65	88.047,79
SANTIAGO DE PANANZA	137.845,53	16.815,24	1.271,59	155.932,36
SANTIAGO	827.073,18	154.609,34	11.942,56	993.625,08
CHUPIANZA	137.845,53	16.159,48	1.042,77	155.047,78
COPAL	137.845,53	13.906,28	890,07	152.641,87
PATUCA	137.845,53	55.913,14	4.659,52	198.418,19
SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	137.845,53	28.558,44	2.413,30	168.817,26
SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	137.845,53	11.987,98	860,06	150.693,57
TAYUZA	137.845,53	28.084,02	2.076,85	168.006,40
SUCUA	413.536,59	116.007,38	8.859,56	538.403,53
ASUNCION	137.845,53	36.753,33	3.205,13	177.803,98
HUAMBI	137.845,53	60.302,02	4.250,36	202.397,91
SANTA MARIANITA DE JESUS	137.845,53	18.952,04	1.404,07	158.201,63
TAISHA	551.382,12	641.877,96	36.034,72	1.229.294,80
HUASAGA (CAB. EN WAMPUK)	137.845,53	90.270,33	4.909,20	233.025,06
MACUMA	137.845,53	184.692,57	9.525,27	332.063,37
PUMPUENTSA	137.845,53	107.909,82	8.269,78	254.025,13
TUTINENTZA	137.845,53	259.005,24	13.330,48	410.181,25
TIWINTZA	137.845,53	134.920,10	7.713,38	280.479,01

SAN JOSE DE MORONA	137.845,53	134.920,10	7.713,38	280.479,01
NAPO	2.590.640,92	1.451.441,31	91.997,25	4.134.079,48
ARCHIDONA	400.289,10	436.692,85	24.730,38	861.712,32
COTUNDO	137.845,53	199.636,28	10.903,31	348.385,12
HATUN SUMAKU	124.598,04	86.418,98	4.823,67	215.840,69
SAN PABLO DE USHPAYACU	137.845,53	150.637,59	9.003,39	297.486,51
EL CHACO	639.862,34	75.167,62	5.559,83	720.589,80
GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON)	137.845,53	12.999,06	1.057,71	151.902,30
LINARES	88.480,22	6.531,07	464,35	95.475,65
OYACACHI	137.845,53	14.995,10	1.109,35	153.949,98
SANTA ROSA	137.845,53	27.325,03	1.993,35	167.163,91
SARDINAS	137.845,53	13.317,36	935,07	152.097,96
QUIJOS	585.570,77	74.021,01	6.060,70	665.652,48
COSANGA	137.845,53	12.297,29	898,47	151.041,29
CUYUJA	137.845,53	11.937,75	984,21	150.767,49
PAPALLACTA	100.426,09	15.267,14	1.304,12	116.997,35
SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	137.845,53	29.895,36	2.413,88	170.154,77
SUMACO	71.608,09	4.623,47	460,03	76.691,59
TENA	964.918,71	865.559,83	55.646,34	1.886.124,88
AHUANO	137.845,53	161.011,11	10.127,72	308.984,36
CHONTAPUNTA	137.845,53	199.521,71	11.942,73	349.309,97
PANO	137.845,53	39.911,20	2.827,56	180.584,29
PUERTO MISAHUALI	137.845,53	129.602,05	8.147,28	275.594,86
PUERTO NAPO	137.845,53	141.603,66	8.903,79	288.352,97
SAN JUAN DE MUYUNA	137.845,53	111.148,41	8.626,80	257.620,74
TALAG	137.845,53	82.761,69	5.070,47	225.677,68
ORELLANA	2.998.588,09	1.268.154,85	114.330,23	4.381.073,17
AGUARICO	551.382,12	41.593,37	5.043,43	598.018,92
CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA	137.845,53	11.799,75	1.534,24	151.179,53
CONONACO	137.845,53	7.328,34	1.233,50	146.407,37
SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	137.845,53	15.657,03	1.561,03	155.063,58
YASUNI	137.845,53	6.808,24	714,66	145.368,44
FRANCISCO DE ORELLANA	920.163,85	584.575,97	49.357,32	1.554.097,15
**GARCIA MORENO	71.608,09	28.182,73	2.001,57	101.792,39
**INES ARANGO	71.608,09	69.866,68	5.691,31	147.166,07
**LA BELLEZA	71.608,09	84.742,69	7.268,63	163.619,41
**NUEVO PARAISO	71.608,09	50.896,86	4.699,92	127.204,86
**SAN JOSE DE GUAYUSA	71.608,09	39.804,61	3.486,55	114.899,25
**SAN LUIS DE ARMENIA	71.608,09	38.795,85	3.487,33	113.891,27
ALEJANDRO LABACA	71.608,09	27.838,16	2.361,01	101.807,26
DAYUMA	137.845,53	132.364,72	11.140,21	281.350,46
EL DORADO	71.608,09	36.572,72	2.993,80	111.174,61
EL EDEN	71.608,09	20.350,08	1.781,11	93.739,27
TARACOA (CAB. EN NUEVA ESPERANZA: YUCA)	137.845,53	55.160,88	4.445,89	197.452,30
LA JOYA DE LOS SACHAS	837.814,47	347.457,73	32.398,77	1.217.670,97
**LAGO SAN PEDRO	71.608,09	31.814,84	2.872,65	106.295,58
**RUMIPAMBA	71.608,09	49.695,01	4.329,45	125.632,55
**TRES DE NOVIEMBRE	71.608,09	66.727,52	6.772,46	145.108,07
**UNION MILAGREÑA	71.608,09	46.350,36	4.353,79	122.312,24
ENOKANQUI (CAB. EN EL PARAISO)	137.845,53	36.345,10	3.300,27	177.490,90
POMPEYA	137.845,53	17.722,50	1.919,24	157.487,28
SAN CARLOS	137.845,53	48.368,71	4.084,11	190.298,34
SAN SEBASTIAN DEL COCA	137.845,53	50.433,69	4.766,80	193.046,02
LORETO	689.227,65	294.527,78	27.530,70	1.011.286,13

AVILA (CAB. EN HUIRUNO)	137.845,53	73.449,85	6.902,06	218.197,44
PUERTO MURIALDO	137.845,53	53.293,15	5.381,62	196.520,30
SAN JOSE DE DAHUANO	137.845,53	84.603,51	8.123,77	230.572,81
SAN JOSE DE PAYAMINO	137.845,53	63.756,94	5.386,43	206.988,90
SAN VICENTE DE HUATICOCHA	137.845,53	19.424,33	1.736,82	159.006,68
PASTAZA	2.231.972,42	1.251.085,27	79.323,93	3.562.381,62
ARAJUNO	137.845,53	129.445,88	7.870,80	275.162,21
CURARAY	137.845,53	129.445,88	7.870,80	275.162,21
MERA	275.691,06	237.965,02	13.011,17	526.667,25
MADRE TIERRA	137.845,53	63.722,22	3.135,41	204.703,16
SHELL	137.845,53	174.242,80	9.875,76	321.964,09
PASTAZA	1.746.827,74	865.952,66	57.172,96	2.669.953,36
CANELOS	137.845,53	60.926,11	4.164,03	202.935,67
DIEZ DE AGOSTO	127.428,28	31.868,36	2.117,79	161.414,43
EL TRIUNFO	137.845,53	43.858,98	2.519,03	184.223,54
FATIMA	137.845,53	26.934,41	1.519,22	166.299,16
MONTALVO (ANDOAS)	137.845,53	185.888,27	11.685,84	335.419,64
POMONA	109.351,13	9.911,08	588,14	119.850,35
RIO CORRIENTES	137.845,53	12.646,63	874,92	151.367,08
RIO TIGRE	137.845,53	29.318,75	2.168,37	169.332,65
SARAYACU	137.845,53	82.184,34	5.035,07	225.064,94
SIMON BOLIVAR (CAB. EN MUSHULLACTA)	137.845,53	156.778,94	10.608,46	305.232,93
TARQUI	137.845,53	147.851,28	10.965,29	296.662,09
TENIENTE HUGO ORTIZ	131.593,04	31.367,91	2.049,78	165.010,72
VERACRUZ (INDILLAMA) (CAB. EN INDILLAMA)	137.845,53	46.417,61	2.877,03	187.140,16
SANTA CLARA	71.608,09	17.721,71	1.269,00	90.598,79
SAN JOSE	71.608,09	17.721,71	1.269,00	90.598,79
PICHINCHA	7.044.992,34	10.240.355,92	824.460,77	18.109.809,03
CAYAMBE	827.073,18	803.589,37	63.962,97	1.694.625,52
ASCAZUBI	137.845,53	79.202,75	6.028,90	223.077,18
CANGAHUA	137.845,53	283.781,07	23.751,93	445.378,53
OLMEDO (PESILLO)	137.845,53	133.549,93	10.011,68	281.407,15
OTON	137.845,53	47.541,81	4.055,88	189.443,21
SAN JOSE DE AYORA	137.845,53	190.072,42	14.801,62	342.719,57
SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	137.845,53	69.441,39	5.312,96	212.599,88
MEJIA	941.977,06	921.497,54	68.089,74	1.931.564,34
ALOAG	114.903,88	175.335,90	11.805,81	302.045,58
ALOASI	137.845,53	154.728,57	10.953,49	303.527,59
CUTUGLAHUA	137.845,53	256.218,21	22.351,48	416.415,21
EL CHAUPÍ	137.845,53	36.435,95	2.308,44	176.589,93
MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)	137.845,53	80.317,70	5.716,79	223.880,03
TAMBILLO	137.845,53	135.784,14	9.397,94	283.027,60
UYUMBICHO	137.845,53	82.677,07	5.555,80	226.078,40
PEDRO MONCAYO	551.382,12	344.376,57	24.039,05	919.797,74
LA ESPERANZA	137.845,53	78.557,79	5.326,79	221.730,12
MALCHINGUI	137.845,53	96.293,65	6.312,36	240.451,54
TOCACHI	137.845,53	44.746,88	3.220,53	185.812,95
TUPIGACHI	137.845,53	124.778,24	9.179,37	271.803,13
QUITO	4.326.354,20	7.959.450,49	654.970,69	12.940.775,38
ALANGASI	86.512,53	302.385,48	24.656,54	413.554,56
AMAGUAÑA	137.845,53	406.182,31	33.865,43	577.893,27
ATAHUALPA (HABASPAMBA)	137.845,53	30.706,09	2.534,80	171.086,42
CALACALI	137.845,53	63.706,14	5.150,36	206.702,04
CALDERON (CARAPUNGO)	137.845,53	1.815.864,40	147.709,44	2.101.419,37

CHAVEZPAMBA	137.845,53	14.301,16	1.151,16	153.297,86
CHECA (CHILPA)	137.845,53	128.447,38	11.069,74	277.362,65
CONOCOTO	137.845,53	945.560,31	76.542,63	1.159.948,47
CUMBAYA	101.054,48	375.999,31	30.119,00	507.172,78
EL QUINCHE	137.845,53	226.570,15	18.706,09	383.121,77
GUALEA	137.845,53	35.386,70	3.026,67	176.258,91
GUANGOPOLO	128.229,04	43.369,34	3.646,34	175.244,72
GUAYLLABAMBA	137.845,53	215.480,19	18.397,34	371.723,06
LA MERCED	137.845,53	113.864,22	9.675,34	261.385,09
LLANO CHICO	137.845,53	122.816,77	10.295,27	270.957,56
LLOA	137.845,53	26.828,81	2.204,16	166.878,49
NANEGAL	137.845,53	45.245,30	3.839,40	186.930,23
NANEGALITO	133.562,98	48.609,61	4.113,69	186.286,29
NAYON	117.462,33	200.642,26	16.302,09	334.406,68
NONO	137.845,53	30.818,20	2.672,18	171.335,91
PACTO	137.845,53	79.975,48	6.890,25	224.711,26
PERUCHO	137.845,53	13.740,35	1.098,97	152.684,85
PIFO	137.845,53	243.545,96	20.859,03	402.250,52
PINTAG	137.845,53	275.131,36	23.406,97	436.383,86
POMASQUI	95.175,98	357.856,88	28.932,25	481.965,10
PUELLARO	137.845,53	85.868,18	7.206,50	230.920,22
PUEMBO	137.845,53	181.521,67	14.879,79	334.246,99
SAN ANTONIO	103.876,33	428.197,97	34.556,81	566.631,11
SAN JOSE DE MINAS	137.845,53	110.727,24	9.291,16	257.863,93
TABABELA	114.342,28	41.723,59	3.426,04	159.491,90
TUMBACO	137.845,53	646.566,45	52.948,07	837.360,05
YARUQUI	137.845,53	248.564,47	21.381,20	407.791,20
ZAMBIZA	137.845,53	53.246,76	4.415,98	195.508,26
RUMIÑAHUI	275.691,06	83.174,92	6.551,85	365.417,82
COTOGCHOA	137.845,53	66.982,38	5.147,10	209.975,01
RUMIPAMBA	137.845,53	16.192,53	1.404,74	155.442,81
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	122.514,73	128.267,03	6.846,48	257.628,23
MINDO	122.514,73	128.267,03	6.846,48	257.628,23
SANTA ELENA	1.036.526,80	2.635.220,63	182.942,94	3.854.690,36
SALINAS	275.691,06	569.950,94	44.016,61	889.658,61
ANCONCITO	137.845,53	202.898,94	15.552,70	356.297,17
JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)	137.845,53	367.052,01	28.463,91	533.361,44
SANTA ELENA	760.835,74	2.065.269,68	138.926,33	2.965.031,75
ATAHUALPA	137.845,53	76.682,77	4.910,65	219.438,95
CHANDUY	137.845,53	379.331,38	26.792,11	543.969,02
COLONCHE	137.845,53	748.138,92	48.400,37	934.384,81
MANGLARALTO	137.845,53	654.089,42	44.971,93	836.906,88
SAN JOSE DE ANCON	71.608,09	127.043,98	8.079,20	206.731,26
SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)	137.845,53	79.983,21	5.772,07	223.600,81
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1.245.980,42	1.671.400,77	115.389,76	3.032.770,94
LA CONCORDIA	413.536,59	273.740,00	18.023,47	705.300,05
LA VILLEGAS	137.845,53	97.600,12	6.321,25	241.766,90
MONTERREY	137.845,53	121.944,15	7.913,51	267.703,19
PLAN PILOTO	137.845,53	54.195,73	3.788,71	195.829,97
SANTO DOMINGO	832.443,83	1.397.660,77	97.366,29	2.327.470,88
ALLURIQUIN	137.845,53	222.113,37	15.669,37	375.628,28
EL ESFUERZO	71.608,09	130.939,81	8.792,85	211.340,75
LUZ DE AMERICA	137.845,53	240.558,92	16.237,07	394.641,53
PUERTO LIMON	137.845,53	218.611,13	16.364,19	372.820,85

SAN JACINTO DEL BUA	137.845,53	258.736,62	17.479,40	414.061,55
SANTA MARIA DEL TOACHI	71.608,09	117.224,55	8.761,40	197.594,04
VALLE HERMOSO	137.845,53	209.476,36	14.062,01	361.383,90
SUCUMBIOS	3.894.592,66	3.334.527,27	195.200,90	7.424.320,83
CASCALES	404.074,10	363.439,53	20.156,60	787.670,23
NUEVA TRONCAL (CAB EN NUEVA TRONCAL)	128.383,04	164.489,64	10.730,20	303.602,88
SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	137.845,53	36.903,97	2.289,63	177.039,13
SEVILLA	137.845,53	162.045,92	7.136,78	307.028,23
CUYABENO	275.691,06	56.493,74	4.941,56	337.126,37
AGUAS NEGRAS	137.845,53	42.095,02	3.842,24	183.782,79
CUYABENO	137.845,53	14.398,72	1.099,32	153.343,58
GONZALO PIZARRO	413.536,59	169.598,44	12.761,57	595.896,59
EL REVENTADOR	137.845,53	44.688,17	3.534,02	186.067,72
GONZALO PIZARRO	137.845,53	77.450,59	6.226,96	221.523,07
PUERTO LIBRE	137.845,53	47.459,68	3.000,59	188.305,80
LAGO AGRIO	964.918,71	1.647.194,45	93.343,21	2.705.456,38
10 DE AGOSTO	137.845,53	83.523,22	4.604,43	225.973,18
DURENO	137.845,53	133.381,26	7.080,92	278.307,71
EL ENO	137.845,53	312.532,09	16.779,49	467.157,12
GENERAL FARFAN	137.845,53	336.175,05	17.676,60	491.697,18
JAMBELI	137.845,53	150.043,97	8.736,74	296.626,23
PACAYACU	137.845,53	414.940,95	22.668,42	575.454,90
SANTA CECILIA	137.845,53	216.597,92	15.796,62	370.240,07
PUTUMAYO	607.449,13	414.082,10	22.720,68	1.044.251,92
PALMA ROJA	137.845,53	128.124,08	5.847,78	271.817,39
PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	105.673,28	16.362,89	1.142,49	123.178,66
PUERTO RODRIGUEZ	96.282,33	24.000,10	1.822,30	122.104,73
SANSAHUARI	129.802,47	148.221,69	6.561,14	284.585,30
SANTA ELENA	137.845,53	97.373,34	7.346,97	242.565,84
SHUSHUFINDI	689.227,65	605.530,50	35.475,85	1.330.234,00
LIMONCOCHA	137.845,53	130.951,07	10.660,65	279.457,25
PAÑACOA	137.845,53	45.812,14	2.687,08	186.344,75
SAN PEDRO DE LOS COFANES	137.845,53	138.103,37	7.399,39	283.348,29
SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	118.411,52	6.661,81	262.918,86
SIETE DE JULIO	137.845,53	172.252,39	8.066,92	318.164,84
SUCUMBIOS	539.695,41	78.188,50	5.801,42	623.685,34
EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	137.845,53	43.031,37	2.918,34	183.795,25
LA SOFIA	137.845,53	5.422,70	426,83	143.695,05
ROSA FLORIDA	126.158,82	11.850,69	989,62	138.999,14
SANTA BARBARA	137.845,53	17.883,74	1.466,63	157.195,90
TUNGURAHUA	5.977.609,27	3.179.894,79	273.925,02	9.431.429,07
AMBATO	2.481.219,54	2.016.706,71	177.632,65	4.675.558,91
AMBATILLO	137.845,53	69.797,12	6.347,17	213.989,82
ATAHUALPA (CHISALATA)	137.845,53	114.698,75	9.282,51	261.826,79
AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	137.845,53	99.700,16	8.416,33	245.962,03
CONSTANTINO FERNANDEZ (CAB. EN CULLITAHUA)	137.845,53	55.368,69	4.844,76	198.058,97
CUNCHIBAMBA	137.845,53	63.037,42	5.626,09	206.509,05
HUACHI GRANDE	137.845,53	124.981,22	11.160,44	273.987,19
IZAMBA	137.845,53	187.682,60	15.288,36	340.816,49
JUAN BENIGNO VELA	137.845,53	108.141,82	9.462,75	255.450,09
MONTALVO	137.845,53	56.543,67	4.747,17	199.136,36
PASA	137.845,53	99.709,99	8.763,28	246.318,80
PICAIGUA	137.845,53	113.471,13	9.649,30	260.965,95
PILAGÜIN (PILAGÜIN)	137.845,53	185.110,76	17.080,58	340.036,87

QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	137.845,53	192.508,75	16.948,65	347.302,93
SAN BARTOLOME DE PINLLOG	137.845,53	104.561,80	8.946,50	251.353,84
SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	137.845,53	40.235,84	3.544,71	181.626,08
SANTA ROSA	137.845,53	250.160,15	24.293,70	412.299,38
TOTORAS	137.845,53	85.554,93	7.685,73	231.086,19
UNAMUNCHO	137.845,53	65.441,92	5.544,62	208.832,08
BAÑOS	519.845,87	106.188,43	8.177,75	634.212,04
LLIGUA	111.327,17	7.873,03	631,91	119.832,11
RIO NEGRO	137.845,53	26.222,60	1.929,70	165.997,82
RIO VERDE	132.827,64	25.878,85	2.051,06	160.757,55
ULBA	137.845,53	46.213,95	3.565,08	187.624,55
MOCHA	137.845,53	16.311,08	1.559,50	155.716,11
PINGUILI	137.845,53	16.311,08	1.559,50	155.716,11
PATATE	413.536,59	90.313,87	7.591,80	511.442,27
EL TRIUNFO	137.845,53	28.425,64	2.319,74	168.590,91
LOS ANDES (CAB. EN POATUG)	137.845,53	23.191,47	1.891,03	162.928,03
SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCO)	137.845,53	38.696,76	3.381,03	179.923,32
QUERO	275.691,06	72.838,67	6.183,12	354.712,85
RUMIPAMBA	137.845,53	44.843,74	3.874,78	186.564,05
YANAYACU - MOCHAPATA (CAB. EN YANAYACU)	137.845,53	27.994,93	2.308,34	168.148,80
SAN PEDRO DE PELILEO	1.102.764,24	510.447,57	40.479,79	1.653.691,61
BENITEZ (PACHANLICA)	137.845,53	34.776,30	2.859,87	175.481,70
BOLIVAR	137.845,53	45.601,10	3.346,19	186.792,81
CHIQUECHA (CAB. EN CHIQUECHA GRANDE)	137.845,53	41.496,51	3.719,79	183.061,83
COTALO	137.845,53	35.727,62	2.430,05	176.003,20
EL ROSARIO (RUMICHACA)	137.845,53	42.956,97	3.543,50	184.346,00
GARCIA MORENO (CHUMAQUI)	137.845,53	93.394,46	7.483,38	238.723,37
GUAMBALO (HUAMBALO)	137.845,53	121.726,16	9.312,70	268.884,40
SALASACA	137.845,53	94.768,45	7.784,31	240.398,29
SANTIAGO DE PILLARO	908.860,91	343.885,89	30.621,34	1.283.368,14
BAQUERIZO MORENO	95.418,38	6.288,97	498,69	102.206,04
EMILIO MARIA TERAN (RUMIPAMBA)	137.845,53	22.052,58	1.977,36	161.875,48
MARCOS ESPINEL (CHACATA)	124.214,88	34.299,56	3.048,65	161.563,09
PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA -PATZUCUL)	137.845,53	35.031,90	2.979,15	175.856,58
SAN ANDRES	137.845,53	145.017,64	13.588,07	296.451,24
SAN JOSE DE POALO	137.845,53	33.080,20	2.864,46	173.790,19
SAN MIGUELITO	137.845,53	68.115,04	5.664,96	211.625,53
TISALEO	137.845,53	23.202,56	1.679,07	162.727,16
QUINCHICOTO	137.845,53	23.202,56	1.679,07	162.727,16
ZAMORA CHINCHIPE	3.426.635,23	1.285.547,10	95.411,62	4.807.593,96
CENTINELA DEL CONDOR	242.572,34	62.853,87	4.805,59	310.231,79
PANGUINTZA	137.845,53	35.611,87	2.689,38	176.146,78
TRIUNFO-DORADO	104.726,81	27.242,00	2.116,21	134.085,01
CHINCHIPE	449.529,72	70.731,84	5.698,26	525.959,83
CHITO	137.845,53	32.310,09	2.855,11	173.010,73
EL CHORRO	71.608,09	8.792,06	626,76	81.026,90
LA CHONTA	96.859,93	9.246,20	709,43	106.815,56
PUCAPAMBA	71.608,09	4.633,35	411,34	76.652,77
SAN ANDRES	71.608,09	15.750,15	1.095,62	88.453,86
EL PANGUI	413.536,59	107.085,54	8.517,13	529.139,25
EL GUIISME	137.845,53	46.257,86	3.718,16	187.821,55
PACHICUTZA	137.845,53	39.397,72	2.942,37	180.185,62
TUNDAYME	137.845,53	21.429,95	1.856,60	161.132,08
NANGARITZA	314.180,43	135.128,53	9.037,50	458.346,46

NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	104.726,81	19.465,00	1.374,75	125.566,56
NUEVO PARAISO	71.608,09	28.407,60	1.966,33	101.982,01
ZURMI	137.845,53	87.255,93	5.696,43	230.797,88
PALANDA	485.144,68	145.145,22	11.390,44	641.680,34
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	45.284,70	3.663,75	186.793,98
LA CANELA	71.608,09	11.761,64	1.057,45	84.427,18
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	39.362,26	3.439,24	180.647,03
VALLADOLID	137.845,53	48.736,62	3.229,99	189.812,15
PAQUISHA	143.216,18	112.161,66	7.274,92	262.652,75
BELLAVISTA	71.608,09	15.847,62	1.052,80	88.508,51
NUEVO QUITO	71.608,09	96.314,04	6.222,11	174.144,25
YACUAMBI	275.691,06	87.963,25	6.815,73	370.470,04
LA PAZ	137.845,53	63.624,03	4.961,94	206.431,50
TUTUPALI	137.845,53	24.339,22	1.853,79	164.038,54
YANZATZA	275.691,06	245.250,42	16.431,46	537.372,94
CHICAÑA	137.845,53	104.814,11	6.919,63	249.579,27
LOS ENCUENTROS	137.845,53	140.436,31	9.511,82	287.793,67
ZAMORA	827.073,18	319.226,78	25.440,60	1.171.740,56
CUMBARATZA	137.845,53	89.300,27	6.618,28	233.764,08
GUADALUPE	137.845,53	89.001,46	7.230,40	234.077,40
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	25.534,84	1.957,36	165.337,74
SABANILLA	137.845,53	13.553,57	1.126,59	152.525,69
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	61.047,81	4.943,72	203.837,06
TIMBARA	137.845,53	40.788,82	3.564,25	182.198,60
Total general	110.015.470,49	73.195.768,40	5.520.322,52	188.731.561,40

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relaciones Fiscales - Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 2.- La distribución de los ingresos estimados permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2023 para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Metropolitanos/Municipales se mantienen como consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 0027 de 30 de mayo de 2023, por motivo de no haber cambios en la base de asignación ni en los datos proporcionados por los diferentes entes rectores que sustentan el cálculo del tramo B del Modelo de Equidad Territorial.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el Artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Artículo 4.- La Contraloría General del Estado, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y la ley, en uso de sus facultades, controlará y fiscalizará el uso de los recursos públicos asignados a los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de julio de 2023.



Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000051

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado, les corresponde: *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;*

Que la Dirección General de Intereses Marítimos del Ecuador, mediante Oficio No. ARE-DIGEIM-2022-0119-DIR, de 28 de abril de 2022, solicitó la revisión de la información cartográfica de la Carta Náutica Temática denominada "*Espacios Marítimos Nacionales*" de la República del Ecuador en escala 1:2'000.000;

Que el literal h), del numeral 1.2.1.1.1, del artículo 10, del Acuerdo Ministerial 077, de 3 de mayo de 2021, establece como atribución y responsabilidad de la Dirección de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la siguiente:

Revisar y aprobar la cartografía nacional, en la que se refiere al trazado de las líneas que corresponden a los límites internacionales, de conformidad con la Constitución y Tratados vigentes; Ley de Cartografía Nacional y su reglamento;

Que el documento cartográfico ha sido objeto de revisión, estudio y aprobación por parte de la Dirección de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la materia que es de su competencia, y ha emitido el Informe Técnico N° DS-2023-001-IT, de 23 de marzo de 2023, que en el punto 3 conclusiones y recomendaciones dice:

*Como resultado del análisis realizado por la Dirección de Soberanía se concluye **APROBAR** la carta náutica temática "**ESPACIOS MARÍTIMOS NACIONALES**" a escala 1:2.000.000, para su publicación;*

Que la Carta Náutica Temática denominada "*Espacios Marítimos Nacionales*" cumple con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Capítulo III de la Ley de la Cartografía Nacional y el literal a) del artículo 21 del Reglamento a la referida Ley; JUL 23

Que el inciso 1°, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, emitió el correspondiente criterio jurídico, mediante memorando N° MREMH-DAJPDN-2023-0222-M, de 30 de marzo de 2023, en el que luego del análisis legal respectivo se indica:

De la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo Ministerial remitido por la Unidad requirente se desprende que, la Dirección General de Intereses Marítimos del Ecuador ha solicitado realizar el trámite de aprobación, sobre la base de la conformidad informática gráfica y textual de la Carta Náutica Temática denominada "Espacios Marítimos Nacionales" de la República del Ecuador a escala 1:2'000.000; que la Dirección de Soberanía, acorde a sus competencias, procedió con la revisión digital y analógica del documento cartográfico contentivo en el Informe Técnico N° DS-2023-001-IT, de 23 de marzo de 2023, en el cual se concluye aprobar la carta náutica "ESPACIOS MARÍTIMOS NACIONALES" a escala 1:2.000.000, para su publicación. En este contexto, esta Unidad Asesora considera procedente la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial ya singularizado, por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, por no contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

Que según el artículo 4, numerales 2) y 3) de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las cuestiones territoriales y limítrofes del Estado, así como la resolución de las consultas relativas a la determinación del trazado y enunciado de las líneas de frontera; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República; los Decretos Supremos números 165, de 11 de febrero de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 499, de 21 de febrero 1974, y 2686 – B, de 17 de julio de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 643, de 4 de agosto 1978; los numerales 2) y 3) del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial N° 0000208, de 22 de julio de 1999,

A C U E R D A:

Artículo 1.- Aprobar la publicación de la Carta Náutica Temática "Espacios Marítimos Nacionales" de la República del Ecuador en escala 1:2'000.000, conforme el Informe Técnico N° DS-2023-001-IT, emitido por la Dirección de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Soberanía y Relaciones Vecinales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en el D.M. de Quito, a **25 JUL 2023**

Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-099**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que les corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que la Ley de Defensa del Artesano promulgada en el Registro Oficial Nro. 71, de 23 de mayo de 1997, establece los principios generales en beneficio de la clase artesanal, y, encarga a la Junta Nacional de Defensa del Artesano promover su fortalecimiento y progreso;

Que el literal g) del artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano, manifiesta que le corresponde a la Junta Nacional de Defensa del Artesano la elaboración de los proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación del Ministerio del Trabajo según corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061-B se expidió el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, publicado en Registro Oficial Nro. 255, de 11 de febrero de 1998;

Que el artículo 43 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece que corresponde al Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial aprobar la clasificación de las ramas artesanales, previo a la determinación mediante resolución y con base en los informes de los Departamentos Técnico y de Desarrollo Artesanal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que el primero inciso del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 228-B, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 21 de agosto de 1996, establece: *“La Junta Nacional de Defensa del Artesano introducirá las modificaciones que creyere conveniente en la clasificación anterior, previo informe del Departamento Técnico y de Desarrollo Artesanal y aprobación del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos”*;

Que mediante Resolución Nro. 005-D-JNDA-2023 de 20 de abril de 2023, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano aprueban la Reforma al Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, para la creación de la rama de Coctelería Artesanal (Bartender);

Que mediante Memorando Nro. JNDA-ASJ-2023-0085-M, de 08 de mayo de 2023, la Unidad Jurídica de la Junta Nacional del Artesano, emite el criterio jurídico respecto de la creación de la rama artesanal de Coctelería Artesanal (Bartender);

Que mediante Memorando Nro. 05-023-JNDA-DT-2023, de 10 de mayo de 2023, la Unidad de Calificaciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano emite el Informe Técnico para la creación de la Rama Artesanal en Coctelería Artesanal (Bartender);

Que mediante Informe Técnico s/n, el 11 de mayo de 2023, el Director Técnico de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, refiere que en el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo *“en Gran División 95 Artesanía de Servicios, le correspondería el número 48 COCTELERÍA ARTESANAL (BARTENDER)”*;

Que mediante Informe Técnico Nro. IT-DERL-GIA-2023-06-012, de 09 de junio de 2023, la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo, en el marco de sus competencias institucionales, recomienda se continúe con el proceso para la suscripción del Acuerdo Ministerial de aprobación de la Rama Artesanal de Coctelería Artesanal (Bartender);

Que es necesario reformar el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo de acuerdo con las necesidades socioeconómicas que vive el país, a fin que los artesanos gocen de igualdad de condiciones y de los beneficios y ventajas que ha creado el Estado para impulsar su desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo; el artículo 43 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 228B-1996, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y RAMAS DE TRABAJO.

Artículo Único. En la parte referente a la Gran División 95 Artesanía de Servicios, a continuación del número 47, agréguese el siguiente:

“48. Coctelería Artesanal (Bartender)”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
PATRICIO DONOSO
CHIRIBOGA

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0062

TRANSFERENCIA DEL REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA

DESDE EL MINISTERIO DEL INTERIOR HACIA EL MINISTERIO DE LA MUJER

Y DERECHOS HUMANOS

Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Paola Elizabeth Flores Jaramillo
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establecen como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, así como, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República, determina: “(...) *las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, prevé: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada; y, que, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, debiendo el Estado prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República, señala que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida libre de violencia; debiendo adoptarse medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, discapacitados y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, prescribe que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción a grupos que requieran consideración especial; mediante sistemas especializados, guiados por principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; encargando la planificación y aplicación de estas políticas a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el numeral 11 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, define al Registro Único de Violencia contra las Mujeres (“RUV”), como un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, tipo de violencia, existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, prescribe que el Estado, en todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones de promover, proteger, garantizar y respetar los Derechos Humanos de mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole y se evite la re victimización e impunidad, debiendo constar en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo de los diferentes niveles de gobierno; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece y define al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el objetivo del Sistema es prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, programas, mecanismos y acciones en todas las instancias y niveles de gobierno, de manera articulada y coordinada;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “(...) *GENERACIÓN DE INFORMACIÓN.- 1. Registro Único de Violencia contra las Mujeres.-A cargo del ente rector del Sistema en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura, contará con las variables que permitan caracterizar esta problemática y homologar,*

procesar y actualizar la información generada por los organismos que integran el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“RECTORÍA DEL SISTEMA.-La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos (...).”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala las atribuciones del ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

Que, el literal b) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que el RUV será administrado por el ente rector de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura;

Que, el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que será atribución del ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, diseñar e implementar el RUV con medios tecnológicos que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema y otras instituciones;

Que, el literal f) del artículo 27 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece: *“Diseñar el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema.”;*

Que, el literal g) del artículo 27 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece: *“Dictar la normativa necesaria para la estandarización de datos sobre violencia contra las mujeres, que incluya indicadores desagregados por etnia, edad, género, entre otras variantes”;*

Que, el literal i) del artículo 27 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece: *“Articular el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema.”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*;

- Que, el artículo 8 ibídem dispone, lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*;
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; Los Ministro de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...)*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República”*;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso, Presidente Constitucional, designa al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera.”*;

- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, señala: *“El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.”*;
- Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, dispuso: *“El ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, transferirá la plataforma tecnológica con todos los documentos de soporte sobre el diseño, implementación y operación tecnológica del Registro Único de Violencia contra las Mujeres ("RUV") al ente rector de derechos humanos, en un proceso ordenado, planificado y sistemático que permita integrar dicha plataforma a la arquitectura tecnológica del ente rector de derechos humanos.”*;
- Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, dispuso: *“Otorgar al ente rector de derechos humanos la potestad de ejercer la rectoría, el gobierno, la regulación y el control del RUV, con competencia sobre la administración funcional, técnica, tecnológica y operativa del Registro, así como de los datos e información que lo integran.”*;
- Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, dispuso: *“Sin perjuicio de las gestiones que realicen las instituciones, el ente rector de derechos humanos gestionará con el ente rector de las finanzas públicas la asignación anual de recursos económicos para las entidades que integran el RUV para el fortalecimiento de sus sistemas informáticos, la producción y gestión de información que alimentan el Registro, así como las capacidades de integración tecnológica que asegure el correcto funcionamiento del RUV.”*;
- Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, dispuso: *“Las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberán adecuar sus procesos y protocolos de atención para remitir la información que alimente la base de datos del RUV, conforme los establecido en*

la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los lineamientos que para el efecto emita el ente rector del Sistema.”;

Que, en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se designa a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: El presente tiene por objeto establecer las condiciones de la transferencia del RUV desde el Ministerio del Interior al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 609 del 29 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación del presente instrumento rige para el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y Ministerio del Interior.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

ATRIBUIDAS DEL ENTE RECTOR EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 3.- De las competencias atribuidas: De conformidad con el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo y en el marco de las atribuciones que le corresponden ejercer al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos previstas en los artículos 16, 23 literal b y 5 del

Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, a partir de la suscripción del presente instrumento le corresponde ejercer las atribuciones de:

- a. Diseñar e implementar el RUV a través de medios tecnológicos que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las mujeres y otras instituciones del sector público o privado que sean necesarias;
- b. Diseñar el proceso de homologación de instrumentos para el RUV, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema;
- c. Dictar la normativa que requiera para avanzar en el proceso de diseño e implementación;
- d. Dictar la normativa necesaria para la estandarización de datos sobre violencia contra las mujeres, que incluya indicadores desagregados por etnia, edad, género, entre otras variantes;
- e. Articular el proceso de homologación de instrumentos para el RUV, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSFERENCIA

DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y OTROS COMPONENTES

Artículo 3.- Del proceso ordenado, planificado y sistemático: A continuación, se establecen las reglas del proceso ordenado, planificado y sistemático.

1. A partir de suscripción del presente acuerdo interministerial se inicia el proceso de transferencia del RUV.
2. Al concluir el proceso de transferencia de los componentes tecnológicos y funcionales del RUV, se suscribirán actas de entrega-recepción entre las áreas técnicas de las dos instituciones en las que se detalle los productos entregados, para lo cual el Ministerio del Interior entregará los documentos en copias certificadas al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que conforman el expediente administrativo y el *“Informe de gestión del ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto al diseño e*

implementación del Registro Único de Violencia Contra las Mujeres RUV v1.0"; el Ministerio del Interior guardará los documentos originales.

3. En razón de las actas suscritas por las áreas técnicas, las máximas autoridades suscribirán un acta entrega-recepción, con el que se formalizará la transferencia del RUV.
4. Una vez realizada la transferencia, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, presentará un informe del estado actual y de la documentación recibida del RUV a la "Mesa Técnica para la construcción del RUV".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – A la firma del presente acuerdo, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos articulará con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD la cooperación técnica relacionada con el RUV.

SEGUNDA. – Una vez concluida la transferencia, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, ejercerá la administración del RUV y el Ministerio del Interior no podrá hacer uso de los datos almacenados en su infraestructura tecnológica correspondiente al RUV.

TERCERA. – El Ministerio del Interior brindará acompañamiento y transferencia de conocimientos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el proceso de migración y despliegue de la plataforma tecnológica del RUV; así como en los ámbitos técnico, funcional y tecnológico en el marco del *"Informe de gestión del ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto al diseño e implementación del Registro Único de Violencia Contra las Mujeres RUV v1.0"*.

CUARTA. – Será de responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, realizar el adecuado y seguro uso de la información basado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Estudios y Política de la Seguridad; y, Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias; así como, a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes y la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. – El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. – Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior, la notificación del presente Acuerdo Interministerial; así como, la publicación correspondiente en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, los veinticinco (25) días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES JARAMILLO**

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS
HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. STCCFTCS-003-2023**LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa".

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 233.- Servidoras y Servidores Públicos, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*.

Que, el artículo 6.- Definiciones, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"...Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante..."*.

Que, el inciso segundo del artículo 22.- Plan anual de contratación, ibidem, dispone: *"El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso"*.

Que, el artículo 43.- Plan Anual de Contratación – PAC, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*

3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”.

Que, el artículo 1.- Objeto, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, determina: *“La presente Ley tiene por objeto regular la estructura interinstitucional y funcionamiento de la Función de Transparencia y Control Social y de su Comité de Coordinación, y desarrollar sus competencias, potestades, obligaciones, deberes y atribuciones de conformidad con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador”.*

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”.

Que, el artículo 12.- La Secretaría Técnica, ibidem, determina: *“La Secretaría Técnica es el órgano operativo del Comité de Coordinación, posee autonomía administrativa y financiera, y será ejercida por una o un Secretario Técnico, quien será su máxima autoridad”.*

Que, en Sesión Extraordinaria No. 002-2023 de 8 de febrero de 2023, el Comité de Coordinación de la FTCS, aprobó la Resolución No. FTCS-005-E-2023, por la cual resuelve en el artículo 1: *“...Aprobar el presupuesto institucional 2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS...”.*

Que, mediante memorando No. STCCFTCS-DAF-2023-0002-M de 10 de enero de 2023, el Mgs. Diego Sánchez Mantilla, Director Administrativo Financiero, solicitó al señor Andrés Gómez, asistente de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: *“... De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a usted señor Asistente de Planificación y Gestión Estratégica, la elaboración del Plan Anual de Contratación de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, correspondiente al año 2023”.*

Que, mediante memorando No. STCCFTCS-GPGE-2023-0001-M de 12 de enero de 2023, el señor Andrés Gómez, Asistente de Planificación y Gestión Estratégica, puso en conocimiento del Mgs. Diego Sánchez Mantilla, Director Administrativo Financiero, lo siguiente: *“...Me permito remitir a usted, la matriz del PAC 2023 (anexo) para su respectiva validación, aprobación y suscripción de los documentos. Posteriormente y de acuerdo a mis competencias se publicará en el portal del SERCOP (www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web institucional (www.ftcs.gob.ec)”.*

Que, mediante memorando No. STCCFTCS-DAF-2023-0005-M de 12 de enero de 2023, el Mgs. Diego Sánchez, Director Administrativo Financiero, solicitó a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS, lo siguiente: *“...su aprobación y, de ser pertinente, se delegue a quien corresponda la elaboración de la Resolución del Plan Anual de Contratación 2023 de la STCCFTCS (adjunto documentos de soporte)”.*

Que, mediante memorando No. STCCFTCS-STCCFTCS-2023-0005-M de 12 de enero de 2023, la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS, dispuso a

la Abg. Inés Mogrovejo Cevallos, Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio, lo siguiente: “...*me permito disponer se elabore la Resolución del Plan Anual de Contratación 2023 de la STCCFTCS correspondiente, considerando la norma legal y vigente*”.

Que, mediante Sesión Extraordinaria No. 001-2023 de 24 de enero de 2023, de conformidad al tercer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del CCFTCS, puso en conocimiento y presentó su Presupuesto, Plan Operativo Anual y Plan Anual para el ejercicio fiscal 2023, al Comité de Coordinación, el mismo que con Resolución No. FTCS-003-E-2023 de 24 de enero de 2023, dispuso lo siguiente: “...*Disponer a la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social que revise la información con base en la cual se construyó el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación de la Secretaría Técnica para el ejercicio fiscal 2023 y que se realicen los ajustes requeridos por el Comité de Coordinación en estos documentos, para tratar este tema en otra sesión inclusive después de cualquier observación por parte de las autoridades, poniendo un plazo para que se pueda argumentar o presentar alguna observación, y una vez que esté todo clarificado y presentado, poder retomar el punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria No. 001-2023...*”.

Que, mediante correo electrónico de 30 de enero de 2023, la Mgs. Verónica Acosta Espinosa, remite al Dr. César Córdova Valverde, Presidente del Comité de Coordinación de la FTCS, el Presupuesto Institucional 2023, indicando lo siguiente: “...*Sírvase encontrar adjunto el borrador de la convocatoria a Sesión Extraordinaria 002-2023 y anexos corregidos, para su revisión. Toda vez que usted me dé su visto bueno, se procederá con el envío a las autoridades del CCFTCS. Cabe mencionar que, posterior al direccionamiento recibido desde su área Técnica, se han dividido en el orden del día los puntos en lo referente a PRESUPUESTO, PAC y POA...*”.

Que, mediante Sesión Extraordinaria No. 002-2023 de 8 de febrero de 2023, el Comité de Coordinación de la FTCS, aprobó con Resolución No. FTCS-007-E-2023, por la cual resuelve en el artículo 1: “...*aprobar el Plan Anual de Compras (PAC) 2023, presentado por la Secretaría Técnica al Comité de Coordinación de la FTCS*”, ajustado a las observaciones que fueron solicitadas por las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité de Coordinación.

Que, con oficio No. FTCS-ST-2023-0029-OF de 10 de marzo de 2023, la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, entregó físicamente al Mgs. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de la Defensoría del Pueblo, las Actas y Resoluciones de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la FTCS 2023, con la finalidad de que sean suscritas en conjunto con el Presidente del Comité de Coordinación de la FTCS.

Que, con oficio No. DPE-CGPE-2023-0010-O de 30 de marzo de 2023, el Mgs. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de la Defensoría del Pueblo dirigido a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, puso en conocimiento que: “...*se encuentran firmadas las actas de las sesiones y resoluciones de las disposiciones emitidas por el CCFTCS, que fueron entregadas mediante el oficio STCCFTCS-ST-2023-0029-OF de 10 de marzo del 2023, cuyos originales se encuentran en custodia del despacho del señor Defensor del Pueblo, las copias de los documentos que se detallan a continuación se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <http://bit.ly/3JXbW1F> para consulta y descarga...*”.

Que, con oficio No. STCCFTCS-STCCFTCS-2023-0040-O de 03 de abril de 2023, la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, dirigido al Mgs. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de la Defensoría del Pueblo, solicitó: “...*las actas, resoluciones referidas en los oficios arriba mencionados una vez suscritos por el Presidente y la Secretaria Técnica, deben regresar a custodia y resguardo de esta Secretaría Técnica, en virtud de mis atribuciones como Secretaria Técnica del CCFTCS que es “..Elaborar las actas y acuerdos del Comité del Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales...”*, solicito que las mismas sean entregadas para su custodia en esta Secretaría Técnica...”.

Que, con oficio No. DPE-CGPE-2023-0011-O de 06 de abril de 2023, el Mgs. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de la Defensoría del Pueblo, remitido a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, indicó que se realizó la entrega física de las Actas y Resoluciones de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, firmadas por el Presidente y por la Secretaria Técnica, a excepción del Acta de Sesión Ordinarias No. 002-2023, llevada a cabo el 13 de enero y 17 enero de 2023.

Que, con memorando No. STCCFTCS-DAF-2023-0070-M de 03 de abril de 2023, remitido por la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera de la STCCFTCS, a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, y reasignada a la Abg. Gilda Martínez Benítez, Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la STCCFTCS, solicitó lo siguiente: *“...una vez que se ha tomado conocimiento de la resolución de aprobación del PAC y con el propósito de iniciar con el proceso de reforma al Plan Anual de Contratación Pública 2023, aprobado por el comité, se evidencia que existe discrepancia entre lo que establece la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, respecto de quien debe aprobar y suscribir las resoluciones administrativas que se originen producto de la operativización de las decisiones del cuerpo colegiado al cual esta Secretaría Técnica pertenece... Solicito, muy comedidamente, disponga a quien corresponda se absuelva la consulta antes descrita, con la finalidad de dar continuidad a la ejecución y reforma del Plan Anual de Contratación Pública y se prevea la aplicación de la Ley en lo correspondiente al POA y Presupuestos...”*.

Que, con memorando No. STCCFTCS-DAJP-2023-0020-M de 06 de abril de 2023, la Abg. Gilda Martínez Benítez, Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la STCCFTCS, remitió a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, el Criterio Jurídico solicitado por la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera de la STCCFTCS, indicando lo siguiente: *“...el Plan Anual de Contratación (PAC) debió ser aprobados siempre directamente por la máxima autoridad y representante legal de la Secretaría Técnica del CCFTCS, que es la Secretaria Técnica como lo especifica primeramente la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento, y no por el Comité de Coordinación de la FTCS, puesto que la normativa general es clara y precisa; y en segundo lugar como se debía cumplir con los tiempos específicos por la misma normativa de aplicación general, son por ende de acatamiento obligatorio, antes de la interna como la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, sin quitarle su importancia jurídica. En vista de que, el contexto de la normativa interna en sus artículos arriba mencionados, son amplios, no claros y no guardar correspondencia y armonía que debe existir entre cuerpos normativos, se debe aplicar la normativa general... se recomienda que con relación a la reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) del presente período de la STCCFTCS, debe ser aprobado y suscrito por la máxima autoridad que es la Secretaria Técnica del CCFTCS, acorde a todo lo expuesto en el presente criterio jurídico, y siempre en apego a la normativa legal y vigente, haciendo énfasis a la correspondencia y la armonía entre normativas...”*.

Que, mediante memorando No. STCCFTCS-DAF-2023-0081-M, de 11 de abril de 2023, remitido por la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera de la STCCFTCS, a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS, solicitando: *“...me permito solicitar comedidamente autorice la reforma al Plan Anual de Compras 2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con la finalidad de ajustar el PAC inicial cargado en la plataforma del SERCOP (\$3.942,97) con el PAC que fue aprobado por el Comité de Coordinación en la Sesión Extraordinaria No. 002-2023 (\$4.042,69), debido a que, es de vital importancia iniciar los procesos de Contratación que permitan salvaguardar los intereses institucionales; con base en la matriz de Plan Anual de Compras 2023 aprobada con Resolución No. FTCS-007-E-2023 y el contenido del informe técnico Nro. DAFST-GA-23-INF-02 de 11 de abril 2023, anexo al presente. Adicionalmente, una vez autorizada la reforma, se solicita se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la Secretaría Técnica del CCFTCS, la elaboración de la Resolución de Reforma a la Plan Anual de Contratación (PAC) 2023, la misma que será cargada en el Portal del Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de cumplir con la normativa legal y vigente...”*.

Que, en referencia al memorando No. STCCFTCS-DAF-2023-0081-M, de 11 de abril de 2023, la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS, informa a la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera y a la Abg. Gilda Martínez Benítez, Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la STCCFTCS, comentó lo siguiente: *“...Autorizado, favor atender el pedido conforme normativa legal y vigente...”*.

Que, mediante Resolución No. STCCFTCS-001-2023 de 12 de abril de 2023, suscrita por la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, resolvió: *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS para el año 2023, con la finalidad de ajustar el PAC inicial cargado en la plataforma del SERCOP (\$3.942,97), con el PAC que fue aprobado por el Comité de Coordinación en la Sesión Extraordinaria No. 002-2023 (\$4.042,69), con base en la matriz de Plan Anual de Compras 2023 aprobada con la Resolución No. FTCS-007-E-2023, mismo que detalla en cuadro del Informe Técnico No. DAFST-GA-23-INF-02 de 11 de abril de 2023...”*.

Que, mediante memorando No. STCCFTCS-DAF-2023-0121-M de 24 de abril de 2023, remitido por la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera de la STCCFTCS, a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS: *“...solicitar comedidamente autorice la reforma al Plan Anual de Compras 2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con la finalidad de ajustar el PAC vigente en la plataforma del SERCOP... Reforma que se solicita con el fin de salvaguardar a todos los bienes institucionales, sin exclusión alguna; por ello, mediante documento adjunto, sírvase encontrar el informe técnico motivado que justifica ampliamente el requerimiento. Adicionalmente, una vez autorizada la reforma, se solicita se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la Secretaría Técnica del CCFTCS, la elaboración de la Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 misma que será cargada en el Portal del Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de cumplir con la normativa legal y vigente...”*.

Que, en referencia al memorando No. STCCFTCS-DAF-2023-0121-M de 24 de abril de 2023, la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS, informa a la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera y a la Abg. Gilda Martínez Benítez, Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la STCCFTCS, lo siguiente: *“...Toda vez que se ha revisado, autorizo conforme normativa legal y vigente...”*.

Que, mediante Resolución No. STCCFTCS-002-2023 de 24 de abril de 2023, suscrita por la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, resolvió: *“Aprobar la Segunda Reforma al Plan Anual de Compras PAC 2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con la finalidad de ajustar el PAC en la plataforma del SERCOP, con base en la matriz de Plan Anual de Compras 2023, el mismo que se detalla en el cuadro del Informe Técnico No. DAFST-GAPAC-23-INF-01 de 24 de abril de 2023...”*.

Que, mediante correo electrónico del 02 de mayo de 2023, remitido por la Dra. Lilian Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera de la STCCFTCS, convocó a una reunión de trabajo el 03 de mayo de 2023, a la Ing. Mónica Santamaría, Analista Financiera, Téc. Sup. Valeria Ron, Analista de Secretaría General (encargada de la contratación pública y mantenimiento de bienes) y el Sr. Andrés Gómez, Asistente de Planificación y Gestión Estratégica de la STCCFTCS, en la cual se trató la elaboración de los Procesos de Contratación del presente año, armonización de instrumentos como Presupuesto, POA y PAC, revisión de actividad y tareas del POA, solicitud de proformas de servicios para iniciar los procesos de contratación planificada en el PAC, revisión de presupuesto para las contrataciones de mantenimiento de vehículos y equipos electrónicos, y reforma integral al PAC, POA y Presupuesto.

Que, mediante reunión de 03 de mayo de 2023, las personas referidas en el párrafo anterior asistieron a la misma, y una vez que analizaron las actividades y valores programados en el POA, PAC, y Presupuesto, se determinaron la necesidad de realizar una Tercera Reforma Integral al PAC de la Secretaría Técnica del CCFTCS.

Que, mediante correo electrónico de 04 de mayo de 2023, remitido por la Téc. Sup. Valeria Ron, Analista de Secretaría General (encargada de la contratación pública y mantenimiento de bienes), de la STCCFTCS, a la Dra. Lilian Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera, y la Ing. Mónica Santamaría, Analista Financiera de la STCCFTCS, indicó: *“...Adjunto al presente la propuesta POA tal como fue trabajado en conjunto para su revisión, particular que remito en cumplimiento a compromiso adquirido mediante acta de trabajo del 3/5/2023...”*.

Que, mediante correo electrónico de 05 de mayo de 2023, remitido por la Dra. Lilian Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera de la STCCFTCS, a la Ing. Mónica Santamaría, Analista Financiera, a la Téc. Sup. Valeria Ron, Analista de Secretaría General (encargada de la contratación pública y mantenimiento de bienes) y al Sr. Andrés Gómez, Asistente de Planificación y Gestión Estratégica de la STCCFTCS, en el cual se mencionó: *“...Con base a la propuesta planteada, les remito como quedaría la reforma integral del presupuesto, POA y PAC, en el cuadro se muestra los valores que se requieren en la reforma PAC, POA y los saldos del presupuesto...”*.

Que, mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2023, remitido por la Ing. Mónica Santamaría, Analista Financiera de la STCCFTCS, a la Dra. Lilian Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera y a la Téc. Sup. Valeria Ron, Analista de Secretaría General (encargada de la contratación pública y mantenimiento de bienes), indicó: *“...De acuerdo a lo conversado en la reunión de trabajo del 02 de mayo de 2023, se acordó que los mantenimientos se van a dividir en: mano de obra, lubricantes y combustibles y repuestos y accesorios; por lo que solicito comedidamente remitir la información de acuerdo a los valores que corresponden a estos rubros a fin de proceder con la reforma en el POA, modificación presupuestaria y reforma PAC”*.

Que, mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2023, remitido por la Téc. Sup. Valeria Ron, Analista de Secretaría General (encargada de la contratación pública y mantenimiento de bienes) de la STCCFTCS, a la Dra. Lilian Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera e Ing. Mónica Santamaría, Analista Financiera de la STCCFTCS, informó: *“...Los valores solicitados por Paola han sido atendidos conforme a la división que se encuentra en el informe que fue enviado, valores que por cierto llegan directamente de la proforma que fue entregada por la compañera Paola...”*.

Que, mediante el Informe No. DAFST-GF-23-INF-05 de 16 de mayo de 2023, la Dra. Lilian Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera de la STCCFTCS, concluye: *“...Con la finalidad de operativizar las actividades planificadas en el POA y PAC de la institución, se requiere realizar la reforma al POA y modificación presupuestaria a fin de que los valores y las actividades planificadas en el POA, PAC y Presupuesto de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, estén acorde a los presupuestos referenciales y a las necesidades reales de contratación...”*.

Que, mediante memorando No. STCCFTCS-DAF-2023-0284-M de 24 de julio de 2023, remitido por Espc. Freddy Wilmer Villegas Alava, Director Administrativo Financiero de la STCCFTCS, a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, solicitó: *“...la reforma al Plan Anual de Contratación 2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con la finalidad de ajustar el PAC vigente en la plataforma del SERCOP... puesto que es de vital importancia iniciar con los procesos planificados para el segundo semestre del presente año; por ello, mediante documento adjunto, sírvase encontrar el informe técnico motivado que justifica ampliamente el requerimiento. Adicionalmente, una vez autorizada la reforma, se solicita se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la Secretaría Técnica del CCFTCS, la elaboración de la Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023, la misma que será cargada en el Portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de cumplir con la normativa legal y vigente.”*.

Que, en referencia al memorando No. STCCFTCS-DAF-2023-0284-M de 24 de julio de 2023, la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, solicitó a la Abg. Gilda Martínez Benítez, Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la STCCFTCS: *“Para proceder con lo solicitado, sírvase elaborar la Resolución de Reforma al PAC, de acuerdo a normativa legal vigente”*.

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la Tercera Reforma al Plan Anual de Compras 2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con la finalidad de operativizar las actividades planificadas en el PAC, para el segundo semestre del presente año, con base al cuadro del Informe Técnico No. DAFST-GAPAC-23-INF-02 de 25 de julio de 2023, que se adjunta a continuación:

EJERCICIO	ENTIDAD	PROGRAMA	REGLÓN	CPC A NIVEL 9	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CATÁLOGO ELECTRÓNICO (sí/no)
2023	224	01	530246	873400031	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RASTREO SATELITALVEHICULAR PARA LA INSTITUCIÓN	160,00		S		NO
2023	224	01	530405	871410011	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA INSTITUCIÓN	130,00		S	S	NO
2023	224	01	530702	842200011	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSTING, CORREOS ELECTRÓNICOS Y DOMINIO CON EL NOMBRE DE WWW.FTCS.GOB.EC	1367,86		S		NO
2023	224	01	530704	841600111	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	355,80		S		NO
2023	224	01	530803	871410011	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA INSTITUCIÓN	173,75		S	S	NO
2023	224	01	530813	871410011	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR PARA LA INSTITUCIÓN	478,00		S	S	
2023	224	01	570201	713350012	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE POLIZA DE SEGUROS FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA LA CAUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN	158,32	S			NO
2023	224	01	570201	713340011	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE POLIZA DE SEGUROS PARA LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN	1107,14	S			NO

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS, que proceda con la ejecución y publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, utilizando las herramientas informáticas establecidas para el efecto en el portal de Compras Públicas.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de julio de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA DE LA
DOLOROSA ACOSTA
ESPINOSA**

Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-01542**

Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, el Licenciado en Contabilidad y Auditoría Contador Público Roberto Santos Almeida Guamán, con cédula de ciudadanía No. 1711303592, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el Licenciado en contabilidad y Auditoría Contador Público Roberto Santos Almeida Guamán, con cédula de ciudadanía No. 1711303592, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0876 -M de 24 de julio del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Licenciado en Contabilidad y Auditoría Contador Público Roberto Santos Almeida Guamán, con cédula de ciudadanía No. 1711303592, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo roalg1711@gmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.


Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio dos mil veintitrés.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-01543**

Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, el Ingeniero Alejandro Martin Espinosa Jaramillo, con cédula de ciudadanía No.1711885879, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el el Ingeniero Alejandro Martin Espinosa Jaramillo, con cédula de ciudadanía No.1711885879, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0880 -M de 24 de julio del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al el Ingeniero Alejandro Martin Espinosa Jaramillo, con cédula de ciudadanía No.1711885879, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo alejoe75@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.



Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



firmado electrónicamente por:
LUIS FELIPE AGUILAR
FEIJOO

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.